

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

<b>Año LXXVII</b> <b>EDICION DE 26 PAGINAS</b> <b>APARECE LOS DIAS HABLES</b>	Salta, 25 de octubre de 1985	Correo Argentino <b>SALTA</b>	<b>FRANQUEO A PAGAR</b> <b>CUENTA Nº 21</b> <b>Reg. Nacional de la Propiedad</b> <b>Intelectual Nº 272324</b>
<b>Nº. 12.329</b>  Tirada de 550 Ejemplares  <b>HORARIO</b> Para la publicación de avisos <b>LUNES A VIERNES</b> de 7,30 a 12 horas	<b>Sr. ROBERTO ROMERO</b> Gobernador  <b>Sr. RODOLFO ANICETO FERNANDEZ</b> Ministro de Gobierno, Justicia y Educación  <b>C.P.N. EMILIO MARCELO CANTARERO</b> Ministro de Economía  <b>Lic. ALEJANDRO BALUT</b> Ministro de Bienestar Social  <b>Dr. RENE ALBERTO GOMEZ</b> Secretario de Estado de Gobierno	<b>DIRECCION Y ADMINISTRACION</b>  <b>ZUVIRIA 490</b>  <b>TELEFONO Nº 214780</b>   <b>ARMANDO TROYANO</b> Director	
<b>Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.</b> <b>Art. 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).</b>			

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º — **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafeta y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. — Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. — Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. — **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado - Boletín Oficial".

Art. 22. — Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

**TARIFAS**

**I - PUBLICACIONES**

RESOLUCION Nº 770 del 29/5/85

Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (por c/palabra)
—Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (culturales, deportivas y de socorros mutuos)	A 1,20	A 0,005
—Convocatorias Asambleas Entidades Profesionales	A 2,20	A 0,005
—Convocatorias Asambleas Comerciales	A 4,—	A 0,005
—Avisos Comerciales	A 4,—	A 0,005
—Avisos Administrativos	A 2,20	A 0,005
—Edictos de Mina	A 2,70	A 0,005
—Edictos Concesión de Agua Pública	A 2,70	A 0,005
—Edictos Judiciales	A 1,—	A 0,005
—Posesión Veinteñal	A 2,80	A 0,005
—Edictos Sucesorios	A 1,40	A 0,005
—Remates Inmuebles y Automotores	A 2,—	A 0,005
—Remates Varios	A 1,80	A 0,005
—Balances:		
Ocupando más de ¼ y hasta ½ página	A 9,—	
Ocupando más de ½ y hasta 1 página	A 15,—	
Más un adicional de	A 7,50 en concepto de prueba.	

**II - SUSCRIPCIONES**

**III - EJEMPLARES**

Anual	A 12,—	Por ejemplar, dentro del mes	A 0,15
Semestral	A 7,—	Atrasado, más de un mes y hasta un año	A 0,40
Trimestral	A 4,50	Atrasado, más de un año	A 0,80
Mensual	A 3,—	Separata	A 1,60

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo %, &, A, ½, £, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo adjuntar al texto a publicar la correspondiente orden de compra o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

# Sumario

## Sección ADMINISTRATIVA

Pág.

### DECRETOS

M.B.S. Nº 2067 del 4-10-85	— Deroga los decretos N°s. 2080/76 y 377/78 y las Resol. M.B.S. N°s. 199/76, 231/76 y 355/76 y reglamenta horarios de atención al público para las farmacias de la Provincia .....	4258
M.G. Nº 2070 del 10-10-85	— Designa Juez de Instrucción Formal de 2ª Nominación del Distrito Judicial del Centro .....	4260
M.E. Nº 2075 del 11-10-85	— Aprueba Concurso de Precios Nº E.P. 01/85 realizado por la Dirección de Vialidad de Salta .....	4260
M.E. Nº 2076 del 11-10-85	— Ratifica Resolución Nº 1936 dictada por el señor Presidente Interventor en A.G.A.S. el 10-10-85 .....	4261
S.G.G. Nº 2077 del 11-10-85	— Crea la Comisión para el Desarrollo de la Administración Pública Provincial .....	4262

	Pág.
M.E. Nº 2078 del 11-10-85 — Anula licitación pública realizada el 28-8-85 por la Dirección Provincial de Energía .....	4263
M.G. Nº 2079 del 11-10-85 — Fija en la Escuela Nº 731 "Cap. Gobernador Juan de San Martín" de Apolinario Saravia la mesa receptora de votos para extranjeros .....	4264
M.E. Nº 2082 del 15-10-85 — Crea la Junta Provincial de la Madera .....	4264

### DECRETOS SINTETIZADOS

S.G.G. Nº 2064 del 4-10-85 — Deroga el Dcto. Nº 3736/77 y establece régimen de turno para el personal de la Dirección General de Comunicaciones .....	4273
M.E. Nº 2066 del 4-10-85 — Dispone reestructuración en el presupuesto de la Secretaría de Estado de Planeamiento .....	4273
M.G. Nº 2068 del 10-10-85 — Prorroga afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Semi-exclusiva de diverso personal de Secretaría de Estado de Educación y Cultura .....	4273
M.E. Nº 2069 del 10-10-85 — Reestructura presupuesto vigente de la Administración Central .....	4273
M.E. Nº 2071 del 10-10-85 — Aprueba licitación pública Nº 3 convocada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía .....	4274
M.E. Nº 2072 del 10-10-85 — Incorpora crédito presupuestario en el presupuesto vigente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación .....	4274
M.B.S. Nº 2074 del 11-10-85 — Otorga subsidio al señor Juan Carlos Borelli .....	4274
M.E. Nº 2081 del 15-10-85 — Dispone reestructuración en el presupuesto vigente de Policía de la Provincia .....	4274

### EDICTO DE MINA

Nº 58181 — Pedro Antonio Trípodí .....	4274
----------------------------------------	------

### LICITACIONES PUBLICAS

Nº 58171 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 83/85 .....	4275
Nº 58170 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 82/85 .....	4275
Nº 58168 — Dirección Nacional de Vialidad, Nº 81/85 .....	4275
Nº 58158 — Banco Provincial de Salta - Nº 32/85 .....	4275
Nº 58125 — Inspección de Ingenieros del Ejército Argentino, Nº 1/85 .....	4275

### CONCESION DE AGUA PUBLICA

Nº 58184 — Carlos Ignacio Viveros .....	4275
Nº 58152 — Blanca Ofelia Espelta de Hearne .....	4276

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

Nº 58180 — Carrera Ramón Matías, Expte. Nº A-63.259/85 .....	4276
Nº 58179 — Ciro Aníbal Cattino, Expte. Nº A-64.868/85 .....	4276
Nº 58174 — Callo Luis Ernesto, Expte. Nº A-56.435/84 .....	4276
Nº 58169 — Lamas Lorenzo, Expte. Nº A-63.207/85 .....	4276
Nº 58163 — Rodríguez Fernández Cristóbal y Rodríguez María Fernández Muñoz de, Expte. Nº A-64.218/85 .....	4276
Nº 58162 — Ovejero de Gómez Rincón Carmen Sara, Expte. Nº 49.498/84 .....	4276
Nº 58160 — López Florentino, Expte. Nº A-63.073/85 .....	4277

### REMATES JUDICIALES

Nº 58183 — Por Osvaldo R. Céliz. Juicio: Expte. Nº A-30.425/82 .....	4277
Nº 58178 — Por Juan A. Martearena. Juicio: Expte. Nº 4.500/85 .....	4277
Nº 58177 — Por Raúl Casale. Juicio: Expte. Nº A-57.500/1984 .....	4277
Nº 58175 — Por Juan A. Martearena. Juicio: Expte. Nº 4.583/85 .....	4277
Nº 58173 — Por Ramón E. Lazarte. Juicio: Expte. Nº 2.873/85 .....	4278
Nº 58167 — Por Efraín Racioppi. Juicio: Expte. Nº 93.849/80 .....	4278
Nº 58165 — Por Alfredo J. Gudíño. Juicio: Expte. Nº A-59.688/85 .....	4278

	Pág.
<b>EDICTO JUDICIAL</b>	
Nº 58164 — Luis Oscar Lávaque .....	4279

## Sección COMERCIAL

### AVISOS COMERCIALES

Nº 58185 — Pussetto Salta S.A. ....	4279
Nº 58176 — Ingenio San Isidro S.A. ....	4279

### ASAMBLEAS COMERCIALES

Nº 58131 — Clínica Córdoba S.A., para el día 8-11-85 .....	4279
------------------------------------------------------------	------

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA

Nº 58182 — Club Unión Correos Castellanos, para el día 10-11-85 .....	4280
-----------------------------------------------------------------------	------

### FE DE ERRATA

Nº 58188 — De la edición Nº 12326 .....	4280
-----------------------------------------	------

### RECAUDACION

Nº 58186 — Del día 24-10-85 .....	4280
-----------------------------------	------

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 4 de Octubre de 1985

#### DECRETO Nº 2067

##### Ministerio de Bienestar Social

VISTO el expediente Nº 85.491/85, Código 66 por el cual las farmacéuticas Rosa Emma Zanier de Guglielmone y María Cristina Assis en su carácter de socias de la firma Farmacia Llovet, S.C.S., solicitan la reforma parcial del decreto Nº 2080/76, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante dicha solicitud reclaman la vigencia del derecho constitucional de trabajar y comerciar, que podría estar alterado por el decreto en cuestión sin que existan motivos, fundados en el interés público, que así lo justifiquen.

Que por el contrario, el interés público se ve también afectado con las limitaciones que impone el citado instrumento legal, por cuanto obliga a quien necesita con urgencia adquirir medicamentos, a peregrinar por el radio de la ciudad de Salta buscando la farmacia de turno.

Que así mismo solicitan que por intermedio del Ministerio de Bienestar Social, se establezcan los horarios de los turnos voluntarios, ya que con el sistema actual se tiende, exclusivamente a proteger intereses particulares, función ésta que no es propia del Estado, resultando en consecuencia conveniente que ciertas reglamentaciones administrativas sean realizadas por un orga-

nismo ministerial dada la importancia de los temas, no correspondiendo, por ningún concepto la participación del Colegio de Farmacéuticos por cuanto su función, que le ha sido delegada por el Estado, es la de controlar la matrícula y la ética profesional, que nada tiene que ver con el decreto Nº 2080/76.

Que en cuanto a los turnos voluntarios, debe quedar librado a los prestados la posibilidad de atender o no en feriados importantes como el 1º de enero, 1º de mayo y 25 de diciembre, como así también debe permitirse expresamente, en los turnos obligatorios como voluntarios, la no apertura de la farmacia de que se tratare, por razones de fuerza mayor especialmente en casos de duelo.

Que se estima necesario también cambiar en el mencionado decreto el nombre de Inspección de Farmacia por el de Dirección de Farmacias, por ser el que corresponde según la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Estado de Salud Pública, aprobada por decreto Nº 372/84.

Que atento la proveiencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y lo dictaminado por Asesoría Letrada del Ministerio de Bienestar Social corresponde el dictado del instrumento administrativo pertinente.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

D E C R E T A:

Artículo 1º — Deróganse los decretos Nºs

2080/76 y 377/78 y las resoluciones ministeriales Nºs 199/76, 231/76 y 355/76 del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — El Ministerio de Bienestar Social, a propuesta de la Dirección de Farmacias, establecerá el horario habitual de atención al público, teniendo en cuenta el estado sanitario de la población y las distintas estaciones del año. La reglamentación que se dicte en virtud de esta norma no podrá alterar las disposiciones de los artículos 3º y 4º de este decreto.

Art. 3º — Establécense los turnos obligatorios para todas las farmacias de la Provincia, con excepción de las enumeradas en el inciso d) del artículo 14 de la ley nacional Nº 17.565, las que se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a) El programa de turnos será establecido por el Ministerio de Bienestar Social a propuesta de la Dirección de Farmacias.
- b) El servicio de turnos obligatorios será de 24 horas continuas y mediante el sistema de rotación de grupos, conforme el inciso anterior.
- c) En cumplimiento de este servicio, las farmacias podrán cerrar sus puertas a partir de las 23 horas, debiendo continuar la atención por una ventanilla prevista de timbre o sistema similar, colocado en lugar visible y señalizado.
- d) Previa comunicación no inferior a 48 horas las farmacias podrán quedar eximidas cuatro veces al año de cumplir el turno obligatorio. En este caso, la Dirección de Farmacias efectuará los reemplazos, teniendo en cuenta con prioridad distancia y necesidades de la zona. Las farmacias con turnos obligatorio o voluntario podrán no efectuar el mismo por fuerza mayor, especialmente duelo.

Art. 4º — Establécense turnos voluntarios para las farmacias de la ciudad de Salta, que podrán extenderse a otras ciudades de la Provincia si el Ministerio de Bienestar Social lo estimare conveniente, los que se registrarán por las siguientes disposiciones:

- a) Deberán atender al público a puertas abiertas desde las 8 horas del lunes hasta las 8 horas del domingo, incluidos los feriados. Los días domingos podrán atender aquellas que así lo comuniquen a la autoridad de aplicación, salvo que la atención sea obligatoria por imperio del turno obligatorio. Los días 1º de mayo, 25 de diciembre y 1º de enero podrán optar por cerrar desde las 22 horas de la víspera y reabrir a las 8 horas del subsiguiente día de los citados, comunicando tal decisión con una anticipación no menor de 48 horas salvo que les correspondiera abrir por turno obligatorio.
- b) Para optar por el turno voluntario la farmacia deberá contar con tres (3) profesionales farmacéuticos, uno por cada ocho horas de trabajo y la atención de los mismos será de carácter permanente, no pudiendo abandonar dicha función sin la previa autorización de la Dirección de Farmacias.
- c) No podrán acogerse al turno voluntario las farmacias que registren sanciones en los

dos años anteriores a la comunicación del turno voluntario.

- d) Una vez acreditado por el interesado que la farmacia se encuentra en condiciones de optar por este turno, bastará para realizarlo la comunicación por escrito a la Dirección de Farmacias.
- e) La duración de este servicio será de un año, que se prorrogará automáticamente si no se desistiere del mismo dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento de cada año. El término año se computará desde la fecha en que se lo inició.
- f) Será cancelada la autorización para realizar este turno cuando la farmacia sea sancionada por tercera vez en el año, además de las que le pueda corresponder por aplicación de la ley nacional Nº 17.565, perdiendo la autorización pertinente por el término de hasta dos años como máximo y pudiendo la autoridad de aplicación disminuir la sanción según la gravedad de la falta.
- g) La Dirección de Farmacias podrá negar la opción a este turno cuando se compruebe que la propiedad de la farmacia que lo solicita sea la continuadora de un establecimiento sancionado con la pérdida del turno voluntario.

Art. 5º — En las localidades del interior donde sólo exista una farmacia, esta obligada a la atención permanente.

Art. 6º — Además de las ya establecidas, la Dirección de Farmacias determinará eventualmente las excepciones al cumplimiento del turno obligatorio e instrumentará las normas para el descanso anual de cada farmacia en las condiciones que se reglamenten.

Art. 7º — Las farmacias de turno, sean obligatorios o voluntarios, deberán mantener encendido durante la noche un cartel luminoso con el nombre de la farmacia, con una cruz verde con la leyenda "de turno", que pueda ser distinguida a distancia.

Art. 8º — Todas las farmacias deberán exhibir la cartelera de turnos obligatorio y voluntario, permanentemente actualizada en lugar visible.

Art. 9º — Queda prohibida la apertura de las farmacias que no se encuentren de turno fuera del horario habitual de atención al público, los sábados a la tarde, domingos y feriados.

Art. 10. — A los efectos del artículo 4º, inciso b) del presente decreto, la Dirección de Farmacias no aprobará contratos con o entre farmacéuticos sin la constancia de su matriculación en el Colegio de Farmacéuticos.

Art. 11. — Las infracciones al presente decreto, serán sancionadas de acuerdo al artículo 45 de la ley nacional Nº 17.565 y la autoridad de aplicación será la Dirección de Farmacias.

Art. 12. — El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha del mismo.

Art. 13. — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Estado de Salud Pública.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Dávalos - Balut - Tanoni**

Salta, 10 de Octubre de 1985

DECRETO Nº 2070

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

Expte. Nº 01-43.301

VISTO el acuerdo prestado por el H. Senado de la Provincia, en sesión de fecha 26 de setiembre del año en curso, para la designación del doctor Carlos Alberto Tadeo, como Juez de Instrucción Formal de 2da. Nominación del Distrito Judicial del Centro;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al doctor Carlos Alberto Tadeo, D.N.I. Nº 10.581.373, clase 1952, en el cargo de Juez de Instrucción Formal de 2da. Nominación del Distrito Judicial del Centro, a partir de la fecha que tome posesión de sus funciones.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario

General de la Gobernación y Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Fernández - Gómez.**

Salta, 11 de Octubre de 1985

DECRETO Nº 2075

**Ministerio de Economía**

**Secretaría de Estado de Obras Públicas**

Exptes. Nºs 33-114.743 y Cder. y 11-20.830/85

VISTO la documentación correspondiente al Concurso de Precios Nº E.P.01/85 realizado por la Dirección de Vialidad de Salta el 19 de setiembre de 1985, para la adjudicación de la obra "Pavimentación de Diversas Cuadrías en la Ciudad de Salta", convocado en virtud de lo dispuesto por Resolución Nº 571/85 de Presidencia del organismo vial citado, con un presupuesto oficial de -A- 1.390.000,-; y

**CONSIDERANDO:**

Que el 23 de agosto de 1985 se realizó la licitación pública para adjudicar la referida obra, a la que presentaron las siguientes empresas, formulando oferta por los montos que se indican:

Nº Empresa	Oferta	Observaciones
1. Curi Hnos. S.A. ....	-A- 2.114.829,75	Por las cuatro zonas
2. Caminos S.A. ....	-A- 2.505.650,29	" " " "
3. Horminor S.R.L. ....	-A- 2.690.063,44	" " " "
4. Giacomo Fazio S.A. ....	-A- 2.810.185,78	" " " "
5. Atahualpa S.R.L. (Div. Construcciones)	-A- 2.835.563,73	" " " "

Que analizadas dichas ofertas por la dependencia técnica respectiva, surge que las mismas resultan inconvenientes a los intereses del Estado, en razón al elevado porcentaje de aumento que representan con respecto al presupuesto oficial de -A- 1.390.000, que sirvió de base a la convocatoria efectuada, por lo que la Dirección de Vialidad de Salta mediante Resolución Nº 571/85, cuyo texto corre de fs. 810 a fs. 812 y de acuerdo a

lo aconsejado por su Consejo Técnico por Resolución Nº 56/85 (fs. 805 a fs. 807), resuelve no adjudicar la ejecución de la obra mencionada y convocar a un concurso de precios;

Que a dicho concurso de precios realizado el 19 de setiembre de 1985 se presentaron formulando oferta las siguientes empresas, por los montos que se consignan en cada caso:

Nº Empresa	Oferta	Observaciones
<b>Pavimento de Hormigón</b>		
1. Giacomo Fazio S.A. ....	-A- 2.673.144,80	-A-/m2. 15,80
2. Horminor S.R.L. ....	-A- 340.578,00 (21.000 m2.)	" 15,90
3. Atahualpa S.R.L. ....	-A- 329.256,00 (20.000 m2.)	" 16,14
4. Panobras S.A. ....	-A- 3.079.182,83	" 18,20
<b>Pavimento Flexible: Concreto Asfáltico</b>		
1. Caminos S.A. ....	-A- 2.505.650,29	" 14,81
2. Curi Hnos. S.A. ....	-A- 340.708,66 (21.990 m2.)	" 15,19

Que del estudio practicado a las ofertas precedentes y de las planillas comparativas de precios de fs. 1.155 y 1.156, surge que las propuestas de las Empresas Horminor S.R.L., Giacomo Fazio S.A. y Atahualpa S.R.L. para pavimento de hormigón no ofrecen diferencias significativas, como así también las de las Empresas Caminos S.A. y Curi Hnos. S.A. para pavimento de concreto asfáltico, por lo que la Dirección de Vialidad de Salta, mediante Resolución Nº 625 del 27 de se-

tiembre de 1985 resuelve adjudicar a dichas empresas la ejecución de la obra licitada;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Concurso de Precios Nº E.P. 01/85 realizado el 19 de setiembre de 1985 por la Dirección de Vialidad de Salta, para la adjudicación de la obra "Pavimentación

de diversas cuadras de la ciudad de Salta", con un presupuesto oficial de Un millón trescientos noventa mil australes (-A- 1.390.000).

Art. 2º — Adjudicase la ejecución de pavimento de hormigón simple, en 0,15 m. de espesor y

pavimento en concreto asfáltico en 0,05 m. de espesor sobre base granular de 0,15 m. de espesor con cordón cuneta y badenes de hormigón, a las empresas que seguidamente se detallan:

Pavimento de Hormigón Simple									
Giácomo Fazio S.A. ....	51.267	m2.	a	-A-/m2.	15,80+2%	-A-	826.218,97		
Horminor S.R.L. ....	20.000	m2.	a	-A-/m2.	15,90+2%	-A-	324.360,00		
Atahualpa S.R.L. ....	19.342	m2.	a	-A-/m2.	16,14+2%	-A-	318.423,48		
Pavimento en Concreto Asfáltico									
Caminos S.A. ....	86.472	m2.	a	-A-/m2.	14,31+2%	-A-	1.306.263,33		
Curi Hnos. ....	20.919	m2.	a	-A-/m2.	15,19+2%	-A-	324.114,80		
<b>T O T A L E S</b> .....						198.000	m2.	-A-	3.099.380,58

con un plazo de noventa (90) días calendarios y en un todo de acuerdo a las propuestas presentadas al Concurso de Precios que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — Facúltase al señor presidente de la Dirección de Vialidad de Salta, a suscribir los Contratos de Locación de Obras respectivos, conforme establece el art. 54 del decreto ley 76/62 de Obras Públicas modificado por Ley Nº 5.178/77.

Art. 4º — Facúltase a la Contaduría General de la Provincia, a reglamentar la operatoria vinculada con los procedimientos administrativos y registros contables referidos al inciso b) de la cláusula tercera del convenio celebrado el 2 de agosto de 1985 entre la Provincia de Salta, Municipalidad de la Ciudad de Salta y Dirección de Vialidad de Salta, aprobado mediante decreto número 1.908/85.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto se imputará a: Jurisdicción 2, U. de Organización 04, Finalidad 1, Función 70, Sección 5, Sector 1, P. Principal 2 - Trabajos Públicos con Recursos Afectados.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores ministros de Economía y de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación, Secretario de Estado de Hacienda y Economía y señor Subsecretario de Obras Públicas en carácter de Secretario de Estado de Obras Públicas, ad-hoc.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Paesani -  
Gómez - López - Dávalos**

Salta, 11 de octubre de 1985

DECRETO Nº 2.076

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

Expte. Nº 34-136.112/85

VISTO la Resolución Nº 1.936 dictada el 10 de octubre de 1985 por el señor Presidente Interventor en la Administración General de Aguas de Salta; y,

CONSIDERANDO:

Que en la materia indicada, el Poder Ejecutivo comparte los fundamentos expresados en dicha Resolución;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase en todos sus términos la Resolución Nº 1.936 dictada por el señor Presidente Interventor en la Administración General de Aguas de Salta el 10 de octubre de 1985 y cuya fotocopia como Anexo forma parte integrante de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación, Secretario de Estado de Obras Públicas y Secretario de Estado de Hacienda y Economía.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Fazio -  
Dávalos**

Salta, 10 de Octubre de 1985

DECRETO Nº 2076

RESOLUCION Nº 1936

Ruf.: Expediente Nº 11-30.885/85.

VISTO la presentación efectuada por Sollazzo Hnos. S.A. con fecha 4 de octubre de 1985; y

CONSIDERANDO:

Que, la empresa solicita que con el fin de garantizar el principio de normalización del equilibrio económico - financiero, así como el normal desarrollo de la obra, se disponga un pago a cuenta del resarcimiento de los perjuicios ocasionados a la empresa por tales distorsiones, los cuales fueron objeto de oportunos y reiterados reclamos por parte de la empresa;

Que, de acuerdo con lo informado por la Secretaría de Estado de Obras Públicas existen rubros reclamados cuya procedencia es indiscutible, estimándose que puede otorgarse un adelanto de hasta -A- 1.000.000 monto mínimo calculado conforme a los estudios realizados teniendo en cuenta que el reclamo total asciende a -A- 12.716.203,84 sin I.V.A., dado que la obra se encuentra reactivada con un alto porcentaje de certificación, como consecuencia del Nuevo Plan de Trabajo;

Que, en caso de tener que disminuir el ritmo de la obra, se producirían nuevamente las causas de reclamo que se trata de solucionar, con lo que

se continuaría con una situación conflictiva, agravada por el agotamiento de las partidas del Fondo de Desarrollo Regional;

Que, por Ley 6.299/85 se autoriza al Poder Ejecutivo a suscribir pagarés librados a 24 meses de plazo a partir de cada emisión, con el aval del tesoro nacional, hecho que a la fecha no se ha concretado, no obstante haberse realizado por parte de la Provincia todas las gestiones tendientes a su logro;

Que, en el Art. 2º de dicha Ley, se toman veinticuatro meses para afectar al plazo de tales libramientos los importes que puedan corresponder a la Provincia de Salta durante los Ejercicios 1987 y 1988 en la participación del Fondo de Desarrollo Regional, estando los citados pagarés exentos del pago de impuesto de sellos;

Que, en función de lo dispuesto precedentemente, y sin perjuicio de los derechos de la Provincia a reclamar ante la Nación por los ítems solicitados y que se le puedan reconocer a la contratista, siendo la Provincia ajena a las causas que los produjeron, se hace necesario afrontarlos para impedir mayores daños por paralización de la obra;

Que, en función de lo dispuesto por Decreto 1.896/85 Art. 1º se acepta el financiamiento del Banco de la Nación Argentina con destino a la obra Dique El Tunal y obras complementarias, según resolución del 8 de agosto de 1985 del Directorio de dicho Banco, y por Art. 2º se incorpora al presupuesto vigente, por prórroga del Ejercicio 1984 de la Jurisdicción 7, Unidad de Organización 7 de la Administración General de Aguas de Salta en el rubro *Financiamiento Neto* -A- 4.000.000;

Por ello, no encontrándose constituido el Consejo General y, en función de facultades conferidas por Ley Provincial Nº 4.508/72 y Decretos Nros. 405 y 1.397/85,

**El Presidente Interventor en la**

**Administración General de Aguas de Salta**  
RESUELVE:

Artículo 1º — Anticipar a la empresa Sollazzo Hnos. S.A. la suma de -A- 1.000.000 (Un millón de australes), conforme a los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º — En virtud de lo expuesto precedentemente, líbrese un pagaré a la orden de la contratista, con vencimiento a los veinticuatro (24) meses de la fecha de emisión, por el monto señalado, con un interés conforme lo dispone el decreto Nº 1.896/85, a cargo de la provincia.

Art. 3º — Incorporar al presupuesto por prórroga del Ejercicio 1984 de la Jurisdicción 7, Unidad de Organización 7, Administración General de Aguas de Salta en el rubro *Erogaciones*, según el siguiente detalle:

TOTAL EROGACIONES .. . . .	-A- 4.000.000
Erogaciones de Capital .. . . .	-A- 4.000.000
Trabajos Públicos .. . . .	-A- 4.000.000
Con Fondos Afectados .. . . .	-A- 4.000.000
El Tunal y obras complementarias .. . . .	-A- 4.000.000

Art. 4º — El gasto que demande la presente resolución será imputada a la partida de la obra: "Dique El Tunal y obras complementarias".

Art. 5º — Elevar al Poder Ejecutivo Provincial, a través de la Secretaría de Estado de Obras Públicas, la presente resolución para su ratificación por decreto.

Art. 6º — Oportunamente dése cuenta al Consejo General.

**ROMERO - Dávalos - Contarero - Paesani - Fazio.**

Salta, 11 de octubre de 1985

**DECRETO Nº 2077**

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la necesidad de mejorar la capacidad operativa de la Administración Pública Provincial conforme a los requerimientos exigidos por toda administración moderna; v

**CONSIDERANDO:**

Que el cumplimiento del propósito enunciado demanda una programación racional, evaluación coherente y la consecuente capacitación del personal de la Administración Pública Provincial dependiente de este Poder;

Que resulta necesaria la planificación y ejecución de los trabajos a encomendarse;

Que la implementación debe realizarse de una manera efectiva y dinámica a través de un equipo de trabajo coordinado por el Gobernador e integrado por los ministros del Poder Ejecutivo y el Secretario General de la Gobernación y colaboradores designados a tal efecto;

Que es política de este Gobierno consolidar un Estado organizado en función de brindar un mejor servicio al pueblo todo,

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Créase la Comisión para el Desarrollo de la Administración Pública Provincial, la que estará presidida por el señor Gobernador de la Provincia e integrada por los ministros del Poder Ejecutivo, el Secretario General de la Gobernación y el Fiscal de Gobierno.

Art. 2º — La Comisión tendrá como ámbito de trabajo un Comité Ejecutivo cuya dirección será ejercida por el señor Subsecretario General de la Gobernación, doctor Ricardo Carim Haddad e integrada por el Lic. Jorge José Armas, Subsecretario Técnico de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura; la doctora María Lelia Chaya, Directora General de Administración de Personal y Lic. Leopoldo Van Cauwlaert, Secretario de Estado de Planeamiento.

Art. 3º — La Comisión tiene por misión fijar las políticas relativas a la organización, funcionamiento y reforma de la Administración Pública Provincial.

Art. 4º — El Comité Ejecutivo tendrá por funciones:

- a) Presentar a la Comisión el plan de actividades.
- b) Coordinar las actividades de los organis-



- mos que tienen competencias relacionadas a la política administrativa.
- c) Realizar diagnósticos que permitan conocer la situación organizativa de la Administración Pública Provincial.
  - d) Proponer todas aquellas medidas que coadyuven al mejoramiento de la capacidad operativa de los organismos públicos dependientes del Poder Ejecutivo.
  - e) Programar la capacitación del personal de la Administración Pública que se requiera al efecto.
  - f) Recomendar la creación de Subcomisiones operativas.
  - g) Efectuar las propuestas del personal necesario para la concreción de las acciones previstas.
  - h) Proponer las asignaciones presupuestarias y recursos materiales que la implementación de las actividades exija.
  - i) Propiciar la firma de convenios que aporten al desarrollo de las tareas específicas.
  - j) Proveer la elaboración de los informes que les sean encomendados por la Comisión.
  - k) Solicitar los informes y colaboraciones necesarios para el cumplimiento de su cometido.
  - l) Ejecutar toda otra tarea que le sea encomendada por la Comisión para el logro de sus objetivos.

Art. 5º — El Comité Ejecutivo presentará a la Comisión el reglamento que regirá su funcionamiento.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia y Educación, de Economía y de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios General de la Gobernación y de Estado de Planeamiento.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Fernández - Cantarero -  
Balut - Dávalos - Van Cauwlaert**

Salta, 11 de octubre de 1985

DECRETO Nº 2078

**Ministerio de Economía**

**Secretaría de Estado de Obras Públicas**

Expedientes 36 - 3387, 4515 y 4597/85.

VISTO la documentación correspondiente a la licitación pública realizada el 28 de agosto de 1985 por la Dirección Provincial de Energía, en virtud a la autorización conferida por Resolución Ministerial Nº 309-D/85, para la adjudicación de la obra "Microcentral Hidroeléctrica Santa Victoria Oeste", con un presupuesto oficial de A 152.908,66; y

**CONSIDERANDO:**

Que a la referida subasta pública se presentaron las siguientes firmas formulando oferta por los montos que se indican:

Nº	Firma	Propuesta	
1	SADE S. A. Con descuento del 27% Variante c/turbina Francis C/descuento del 27% ofrecido	A 1.261.294,21	
		A 920.744,77	A 1.144.306,21 A 835.343,53
2.	CONCOR S. A. C/descuento del 18% ofrecido Variante c/turbina tipo Francis C/descuento del 17% ofrecido	A 961.521,71	
		A 788.447,80	A 917.521,71 A 761.543,02
3.	CONCIEL S. A.	A 863.257,40	

Que analizadas ítem por ítem dichas propuestas por el Departamento Ingeniería del organismo técnico actuante, conforme al informe producido de fs. 754 a 762, surge que el precio cotizado por cada una de las firmas resulta muy elevado, por lo que en el presente caso son aplicables las disposiciones del segundo párrafo del Art. 51 de la Ley de Obras Públicas, Decreto Ley 76/62 modificado por Ley 5178/77 y el Art. 17 del Pliego General de Condiciones que sirvió de base a la licitación pública realizada el 28-8-85 y de acuerdo a lo aconsejado por el Asesor Legal de la Dirección Provincial de Energía a fs. 763;

Que por lo expresado resulta procedente la anulación de la citada licitación pública, como así también autorizar a la mencionada Dirección a contratar directamente con la Municipalidad de Santa Victoria Oeste, en forma parcial, los Rubros I - Decantadores; II - Cámara de carga; III - Casa de máquinas y IV - Mejoramiento de conducción, correspondientes a la parte civil de la obra Microcentral Hidroeléctrica Santa Victoria

Oeste, conforme a lo solicitado en los puntos 1) y 2) de la elevación de fs. 764 y 765;

Que de acuerdo a directivas impartidas, el 13-8-85 se realizó una reunión conjunta con la Cámara de Industriales Metalúrgicos y Afines (C. I. M. A.), Secretaría de Industria y Minería, UNSA, Administración General de Aguas de Salta y Dirección Provincial de Energía, cuya Acta en fotocopia se agrega a fs. 766/769, con la finalidad de propender la fabricación de turbinas por la industria salteña, llegando a un acuerdo para que la referida Cámara con la Universidad de Misiones, construyan y provean dos (2) turbinas completas con generador, acoplamiento, regulador, volante, etc., y tablero al precio de A 47.500,- incluido el I.V.A. según el presupuesto presentado que rola a fs. 770 y que comparado con el de otras firmas proveedoras de similar equipamiento resulta razonable y admisible;

Que atento a los fundamentos expuestos precedentemente, se hace necesario facultar a la Dirección Provincial de Energía para que emita la Orden de Compra respectiva, a fin de dar in-

mediata utilización a los aportes del F.E.D.E.I. para la obra Microcentral Hidroeléctrica Santa Victoria Oeste antes de la finalización del año en curso;

Por todo ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Con encuadre en el segundo párrafo del Art. 51 del decreto ley 76/62 de Obras Públicas modificado por Ley Nº 5178/77, anúlase la licitación pública realizada el 28 de agosto de 1985 por la Dirección Provincial de Energía en virtud de la autorización conferida por Resolución Ministerial Nº 309-D/85, para adjudicar la obra Microcentral Hidroeléctrica Santa Victoria Oeste, con un presupuesto oficial de Ciento cincuenta y dos mil novecientos ocho australes con sesenta y seis centavos (A 152.908,66), por considerar inconvenientes a los intereses fiscales los precios cotizados por las firmas detalladas en el primer Considerando de este decreto.

Art. 2º — Autorízase a la Dirección Provincial de Energía a contratar directamente con la Municipalidad de Santa Victoria Oeste, con encuadre en el Art. 41 inciso f) del decreto ley 76/62 de Obras Públicas modificado por Ley 5178/77, la ejecución de los Rubros I - Decantadores; II - Cámara de carga; III - Casa de máquinas y IV - Mejoramiento de conducción de la obra referida en el artículo anterior, debiendo el citado organismo prestar el apoyo y asesoramiento técnico necesarios.

Art. 3º — Facúltase asimismo a la Dirección Provincial de Energía, con encuadre en las disposiciones del inciso f) del Art. 41 del decreto ley 76/62 de Obras Públicas modificado por Ley 5178/77, a emitir la Orden de Compra respectiva por la suma de Cuarenta y siete mil quinientos australes (A 47.500) incluido el I. V. A., para que la Cámara de Industriales Metalúrgicos y Afines con domicilio en Avda. Chile 1369 - Ciudad de Salta y la Universidad de Misiones construyan y provean dos (2) turbinas completas con generador, acoplamiento, regulador, volante, etc. y tablero, en un todo de acuerdo al presupuesto presentado que se agrega a fs. 770 de las actuaciones del título, para ser instaladas en la obra a que se refiere esta norma legal.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este decreto será imputado a la partida Plan de Trabajos Públicos - Obras a cargo del F.E.D.E.I. "Microcentral Hidroeléctrica Santa Victoria Oeste" - Ejercicio 1985.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los señores Secretario General de la Gobernación y Secretario de Estado de Obras Públicas.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Cantarero - Dávalos - Fazio**

Salta, 11 de octubre de 1985

**DECRETO Nº 2079**

**Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación**

VISTO el decreto Nº 1465/85 de convocatoria a elecciones en la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario determinar el Padrón Suplementario de Extranjeros;

Que por nota de fecha 7-X-85, el H. Tribunal Electoral Permanente de la Provincia solicita la habilitación de la mesa receptora de votos para extranjeros en lo que se refiere al municipio de Apolinario Saravia, cumplimentándose así lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Nº 6316;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Fijase en la Escuela Nº 731 "Cap. Gobernador Juan de San Martín" de Apolinario Saravia, la mesa receptora de votos para extranjeros en la elección de autoridades municipales a realizarse el día 3 de noviembre de 1985, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Electoral de la Provincia número 6316 y decreto reglamentario Nº 1465/85.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Justicia y Educación y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Fernández - Dávalos**

Salta, 15 de octubre de 1985

**DECRETO Nº 2082**

**Ministerio de Economía**

VISTO la situación de grave crisis por la que atraviesa la etapa de comercialización de la economía maderera de la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que la producción maderera ocupa un lugar de singular importancia dentro de la economía provincial, siendo una de las actividades más antiguas y constituyendo una fuente de trabajo con fuerte efecto multiplicador;

Que debe tenerse en cuenta que el sector maderero se encuentra paralizado tras los duros castigos sufridos por las zonas productoras a raíz de las inclemencias que motivaron la declaración de emergencia en diciembre de 1984 y, tres meses después, se debió calificar la situación como desastre amparado por la Ley Nº 6241;

Que al estado de cosas descripto, debe añadirse la baja en la producción y los problemas en la comercialización de los productos forestales en un mercado caracterizado por la falta de transparencia en los procesos de formación de precios debido a la afluencia de maderas importadas y a la presencia de excesivos intermediarios, lo que obsta a que los productores reciban precios remunerativos;

Que, en la emergencia, el Poder Ejecutivo ha recibido la opinión de las organizaciones gremiales y comerciales de los productores madereros de la Provincia, quienes han solicitado la aplicación de una solución similar a la establecida para el sector porotero, y sobre la base de tal información, ha elaborado su criterio al respecto advirtiendo la existencia de problemas coyunturales radicados, fundamentalmente, en el ámbito

de la comercialización de los productos forestales y de problemas estructurales consistentes, básicamente, en la falta de regulación armónica del proceso de expansión de las fronteras agropecuarias de la Provincia, el cual debe caracterizarse por su racionalidad en el manejo de los recursos naturales, particularmente cuando ellos requieren largos períodos para la regeneración de la materia prima, por la incorporación de especies aptas para satisfacer las necesidades de los mercados y por la industrialización de los productos a los fines de incorporarles los mayores valores;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra persuadido que una vía razonable para lograr la armoniosa regulación del proceso económico de la madera, tanto en la faz de explotación del monte cuanto de la comercialización e industrialización que, a su vez, se presente respetuosa de los derechos y garantías constitucionales de los productores y entre dentro del marco de las facultades reservadas a las Provincias, en el marco normativo de la Constitución Nacional, está dada por los "establecimientos de interés público", así denominados por el ex-Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en su voto en autos "C.A.V.I.C. S.R.L. c/Juan Maurín y Cía. S.R.L. (Fallos 277:147);

Que una solución análoga brindada al sector porotero por decreto Nº 1679/84 se ha mostrado idónea para salvaguardar los altos fines perseguidos demostrando la clara adecuación al mismo del medio empleado;

Que un sistema caracterizado por la incorporación obligatoria de personas físicas y de existencia ideal, vinculadas entre sí por una actividad económica común a un establecimiento "de interés público", cuyos fines se cumplen mediante aportes también obligatorios y cuyo principal medio regulatorio está constituido por su actividad de compra y venta, ha sido declarado constitucional por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los casos "C.A.V.I.C." e "IN-CHAUSPE" y otros (Cfr. Considerando Decreto Nº 1679/84);

Que el Poder Ejecutivo no ignora que la potestad de reglamentar los derechos y garantías constitucionales de los habitantes compete al Poder Legislativo;

Que es menester, empero, tener en cuenta que existen precedentes legislativos y jurisprudenciales autorizando la actividad legislativa del Poder Ejecutivo en casos en que militan las razones de urgencia y necesidad ya invocadas. Que, por lo demás, la doctrina ha elaborado los perfiles de este instituto denominándolo, en general, "reglamentos de necesidad y urgencia", los cuales, sin perjuicio de su vigencia inmediata, requieren la intervención del Poder Legislativo a los fines de su incorporación definitiva al sistema normativo del Estado;

Que la ley nacional local Nº 9665 de marzo 22 de 1915 aprobó un decreto del Poder Ejecutivo Nacional relativo a la organización del Consejo Deliberante de la Capital Federal, la creación de la Junta Reguladora de Granos fue resuelta por decreto del Poder Ejecutivo Nacional en acuerdo general de Ministros. Que el ac-

tual señor Presidente de la República suscribió el decreto Nº 1696 de junio 7 de 1984 aprobatorio de las pautas electorales para la normalización sindical y, recientemente, hizo lo propio con el decreto Nº 1096 que introdujo la reforma del signo monetario y la política económica vigente;

Que por todo lo que antecede, y en calidad de reglamento de necesidad y urgencia;

**El Gobernador de la Provincia  
En Acuerdo General de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1º — Créase la Junta Provincial de la Madera que se regirá conforme a las disposiciones estatutarias contenidas en el Anexo A que integra el presente decreto.

Art. 2º — Conforme lo dispuesto por los artículos 39 y 56 del Estatuto, designase Presidente de la Junta Provincial de la Madera al doctor Carlos Humberto Gregorini, L.E. Nº 4.229.098 y Presidente Alterno al Ingeniero Eduardo Antonio Pedrana, L.E. Nº 8.181.623. Designase Presidente de la Comisión Fiscalizadora al doctor Oscar Alberto Ferullo, L.E. Nº 7.668.343 y Presidente Alterno al doctor Carlos José Avila, L.E. Nº 7.990.259.

Art. 3º — Remítase a la Honorable Legislatura para su tratamiento.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Dávalos - Cantarero -  
Fernández - Balut - Uldry.**

**ANEXO A**

**Junta Provincial de la Madera de Salta**

**TITULO PRIMERO**

**De las normas estatutarias**

**CAPITULO I**

**Denominación, naturaleza Jurídica, domicilio  
y duración**

Artículo 1º — Con la denominación de Junta Provincial de la Madera, constitúyese entre los productores de maderas de la Provincia y el Estado Provincial de Salta, la Institución de defensa de la producción y economía agro-industrial maderera de la Provincia que tendrá los fines, estructuras y funciones que se establecen en el presente cuerpo normativo. Girará bajo las siglas J.P.M.

Art. 2º — La Junta se regirá por las normas del presente y las de su reglamentación, que le servirán de estatutos, y los artículos 35 y 39 y demás complementarios y concordantes del Código Civil. Le serán aplicables subsidiariamente, las normas que rigen las sociedades de economía mixta respecto de las facultades que el Estado Provincial goza en la Entidad. Tendrá por ley supletoria y en cuanto se concilien con la naturaleza y fines de la Junta, y en relación a las materias respectivas, las disposiciones del Código de Comercio y de las leyes Nºs. 19.550, 20.337 y sus modificatorias.

Art. 3º — La Junta es una Institución de derecho público, no estatal, sin fines de lucro, con capacidad para actuar pública y privadamente. Queda sometida al derecho privado en todo lo que se refiere a los derechos y obligaciones de ese carácter que origine su actividad comercial.

Art. 4º — La Junta tiene la sede de todas sus Asambleas y de sus administraciones de promoción forestal e industrial en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán.

El domicilio legal de la Junta estará en la sede de su administración comercial en la ciudad de Tartagal.

Art. 5º — Su duración será de treinta años contados a partir de la fecha del presente.

## CAPITULO II

### Finalidad, Objeto y Capacidad

Art. 6º — La Junta tiene por finalidad promover a una armoniosa regulación del proceso económico de la madera y a la organización eficiente de la producción, comercialización e industrialización de la misma.

Art. 7º — Para el cumplimiento de tales fines, la Junta tendrá por objeto:

- a) Promover el desarrollo ordenado de la explotación forestal, mediante la adopción de las disposiciones que sean adecuadas para la difusión de las tecnologías de conservación y utilización racional de bosques y especies, de implantación de nuevas variedades maderables que respondan a requerimientos del mercado, de aprovechamiento de especies no tradicionales y de recuperación del monte devastado.
- b) Procurar que los productores perciban sin distorsiones los valores de comercialización vigentes en los mercados, tratando de brindarles una información actualizada y veraz del estado de éstos y sus tendencias para una orientación adecuada de la producción promoviendo la concentración de la oferta y el consumo interno de las maderas nacionales.
- c) Otorgar certificados de calidad, estableciendo los respectivos standards y sus tipificaciones y grados, o adoptando los ya existentes.
- d) Adquirir por cuenta propia o de terceros, directamente de los productores, toda clase y/o variedad de maderas, postes, leñas y/o carbón, en las condiciones que fijen las reglamentaciones que se dicten o, en su caso, dicten los órganos competentes de la Junta, y enajenar tales productos por cuenta propia o de los productores. Podrá realizar dichas operaciones por sí misma o a través de cooperativas, comisionistas, importadores-exportadores o entidades estatales existentes o a crearse, ya fueren nacionales, regionales, o provinciales.
- e) Estimular la industrialización de la producción forestal, alentando la agregación del mayor valor en la zona de producción y el aprovechamiento de la capacidad instalada mediante su racionalización y promoción para la radicación de plantas en la

región, adhiriendo a la creación de nuevos parques industriales y al desarrollo de los ya establecidos en la misma.

- f) Fomentar la agrupación cooperativa de los productores en todas las etapas de la actividad económica del proceso maderero.
- g) Coordinar su gestión con las políticas; provincial, regional y nacional agro-industrial de la madera y forestación de bosques.

Art. 8º — La Junta tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no siéndole expresamente prohibidos, le permitan alcanzar sus fines y objetos.

Art. 9º — La Junta tiene expresamente prohibido

- a) Adquirir maderas, postes, leñas y/o carbón a precios diferentes de los determinados de acuerdo al presente y a los que fije el Directorio de esta Junta.
- b) Adquirir productos fuera de Standard, tipo y/o grado.
- c) Abonar precios de compras de productos que no se encuentren a disposición efectiva de la Junta, directamente o por intermedio de sus agentes autorizados.
- d) Adquirir por cualquier título, otros bienes inmuebles que no sean los urbanos necesarios para sus oficinas y laboratorios de análisis de productos adquiribles.

## CAPITULO III

### De los Miembros de la Junta

Art. 10. — Son miembros de esta Junta el Estado Provincial, los productores de maderas y las cooperativas de productoras madereras creadas o a crearse en la Provincia.

Art. 11. — A los fines del presente entiéndese que son productores de maderas todas las personas físicas o de existencia ideal de derecho público o privado, que sean propietarias o poseedoras legítimas de las tierras donde se encuentran los bosques que ellas exploten o titulares de derecho de cuasi-usufructo, anticresis o concesión de los bosques, arrendatario del monte tallar o compradores de cosa mueble futura a título de arriendo, sea que extraigan tanto la madera en bruto como la leña, los postes y/o madera hecha carbón, siempre que los bosques explotados estén dentro del territorio de la Provincia de Salta.

Son también productores de maderas al mismo fin, los propietarios, arrendatarios titulares de derecho de uso, usufructo, anticresis, concesión o meros poseedores legítimos de plantas industriales destinadas principalmente a aserrar la madera en bruto o convertirla en carbón, siempre que tales plantas se encuentren en territorio de la Provincia de Salta.

Los productores de maderas de otras Provincias podrán adherir al régimen del presente.

Art. 12. — Los miembros de la Junta serán pasivos, activos o plenos:

- a) De pleno derecho, son miembros pasivos todos los productores de maderas de la Provincia.
- b) Son miembros activos, los productores que realicen sus aportes anuales.

- c) Son miembros plenos el Estado Provincial, las cooperativas madereras de la Provincia y los productores que, siendo miembros activos, hayan presentado su declaración de empadronamiento.

Art. 13. — Para ser miembro pleno, además de realizar sus aportes anuales, todo productor de maderas deberá presentar su declaración de empadronamiento conforme a la reglamentación que se expida por el Directorio, quien tiene facultades para determinar la veracidad de los datos consignados en ella, sancionando conforme al artículo 66 a quienes falseen algunos de estos y para suplir la falta de presentación de las declaraciones de empadronamiento mediante estimaciones de oficio.

Las declaraciones de empadronamiento se presentarán cada vez que lo determine la Asamblea General; sin perjuicio de ello, el padrón se actualizará cada año de conformidad con los aportes efectuados por cada productor.

Art. 14. — Las declaraciones de empadronamiento servirán para el agrupamiento de los productores dentro de los siguientes grupos y zonas de domicilio real:

**GRUPO "A":**

Miembros cuya extracción de productos forestales y derivados se estime entre el uno (1) y ciento cincuenta (150) metros cúbicos anuales.

**GRUPO "B":**

Miembros cuya extracción en productos forestales y derivados se estime entre ciento cincuenta y uno (151) y quinientos (500) metros cúbicos anuales.

**GRUPO "C":**

Miembros cuya extracción en productos forestales y derivados se estime en más de quinientos (500) metros cúbicos anuales.

**GRUPO "D":**

Miembros con plantas industriales que emplean de uno a veinticinco obreros.

**GRUPO "E":**

Miembros cuyas plantas industriales empleen más de veinticinco obreros.

**ZONA "T":**

Miembros domiciliados en los Departamentos de San Martín y Rivadavia.

**ZONA "II":**

Miembros domiciliados en los Departamentos de Orán, Iruya y Santa Victoria.

**ZONA "III":**

Miembros domiciliados en los Departamentos de Anta, Metán, Rosario de la Frontera y La Candelaria.

**ZONA "IV":**

Miembros domiciliados en los restantes Departamentos de la Provincia y los productores de otras Provincias que se asocien a esta Junta.

El agrupamiento por zonas se hará de acuerdo al domicilio real; cuando el productor no tuviere domicilio real o legal en la Provincia, se estará al del lugar donde se hallare su principal explotación dentro de ella.

Art. 15. — Los miembros de la Junta tendrán los siguientes derechos:

- a) Siendo miembros pasivos podrán ofrecer en venta sus productos a la Junta.
- b) Siendo miembros activos, además del indicado en el inciso anterior tendrán derecho a elegir síndicos y votar el balance general y los estados de resultados. En su caso, votarán la designación y remoción del Director por cooperativas, mientras éstas no lo designen.
- c) Siendo miembros plenos, además de los derechos enunciados en los dos incisos anteriores, elegirán y removerán sus Directores.

## CAPITULO IV

### De los Recursos de la Junta

Art. 16. — Los recursos de la Junta serán aportados por el Estado Provincial y los productores en la forma y condiciones que se establecen en este capítulo.

Art. 17. — El aporte estatal se integrará con los importes correspondientes a los impuestos y tasas provinciales y municipales que, en cada caso, determine el Poder Ejecutivo, incluso por vía de exención.

Art. 18. — El aporte no estatal se materializará con el aporte obligatorio de todos los productores y cada uno de ellos efectuará en un porcentaje fijado entre el cero entero treinta centésimos por ciento (0,30%) y el tres por ciento (3%) del importe de la venta de su producción anual, cualesquiera que fuere el destino o el comprador de la misma, conforme se determine en las reglamentaciones que se dicten.

Art. 19. — La naturaleza y forma de pago del aporte privado será fijado por el Directorio de conformidad con las exigencias del interés general. Asimismo, dentro del porcentaje fijado por la Asamblea conforme al artículo 18º, podrá traducir el aporte en una cifra índice.

Art. 20. — El porcentaje del aporte se fijará sobre el precio de venta convenido entre el productor y su comprador o sobre el que la Junta tuviere establecido para sus compras directas al productor o sobre el que el productor obtuvieré de las ventas que hiciera a través de la Junta, según el cual fuere mayor. Cuando el Directorio así lo determinare, se aplicará la cifra índice establecida conforme al artículo 19º.

Art. 21. — La Junta fijará los precios con arreglo a los cuales adquirirá productos forestales de los productores, conforme a las pautas que se determinarán por el Directorio, quedando facultada a fijar diferentes precios de compra acordes con los standards y tipificaciones que emita.

Art. 22. — Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18º del presente, la Asamblea General determinará, anualmente, el porcentaje del aporte de los productores para el ejercicio social inmediato siguiente, teniendo en cuenta la situación económica de la Junta el monto de los fondos aportados y las modalidades del mercado.

Art. 23. — Para garantizar la percepción del aporte obligatorio que se prevé en el artículo 18º, se otorgarán las guías forestales solamente a los productores que presenten las constancias que emita la Junta.

## CAPITULO V

## Las Asambleas

Art. 24. — Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Junta o, en su caso, por el Presidente Alterno o, en su defecto por el Directorio o por la Comisión Fiscalizadora en ese orden.

Art. 25. — Las Asambleas se reunirán en el local que el Directorio designe dentro del ámbito urbano de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán, con las formalidades y requisitos que el mismo disponga respecto de la publicidad de las Convocatorias, acreditación de asistencia, autoridades de las Asambleas, cuarto intermedios, forma de las votaciones y requisitos de las actas.

El Directorio podrá modificar dicha reglamentación cuando así lo haya aprobado una Asamblea General anterior.

Art. 26. — En las Asambleas el voto correspondiente al Estado Provincial será emitido por el Presidente de la Junta, o, en su caso, por el Presidente Alterno y sin perjuicio de la facultad de voto, que deberá ejercerse inmediatamente después de aprobada la resolución asamblearia impugnada.

Art. 27. — En las Asambleas los miembros plenos gozarán de un voto cada uno. Igual derecho corresponde a los miembros activos en las Asambleas Generales.

Queda prohibida la representación convencional para el ejercicio de este derecho salvo respecto de las personas de existencia ideal, quienes podrán conferir mandato a integrantes de sus propios órganos de administración o a sus gerentes.

## CAPITULO VI

## De las Clases de Asambleas

Art. 28. — Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias, generales y especiales.

Art. 29. — La Asamblea General Ordinaria, será convocada para el último día domingo del mes de mayo de cada año, a fin de considerar y resolver los siguientes asuntos.

- a) Balance General, estado de resultados memoria del Directorio e informe de la comisión Fiscalizadora.
- b) Designación de los síndicos correspondientes al sector privado y sus suplentes.
- c) Atribución de responsabilidades a las autoridades salientes, aunque fueran reelectas o cesado en ejercicios anteriores.
- d) Fijación definitiva de las retribuciones de las autoridades salientes, aunque fueren reelectas.
- e) Determinación del porcentaje del aporte obligatorio de los productores para el siguiente ejercicio al que se encuentre en curso.
- f) Decidir la modificación de la reglamentación a que se refiere el artículo 25º del presente.
- g) Determinar el reempadronamiento de los miembros de la Junta resolviendo la pre-

sentación de nuevas declaraciones al respecto.

- h) Resolver toda otra cuestión relativa a la gestión de la Junta que le compete conforme a la ley y los reglamentos o que sometan a su decisión el Directorio o la Comisión Fiscalizadora, siempre que se hayan incluido en el Orden del Día publicado.

Art. 30. — La Asamblea General Ordinaria requiere, en primera convocatoria, un quórum de la mitad más uno de la totalidad de los miembros plenos y activos de la Junta. Sus decisiones se tomarán por el voto de la mitad más uno de los miembros presentes con derecho a voto.

La segunda convocatoria será citada conjuntamente con la anterior y para una hora después. Su quórum será del quince por ciento (15%) de la totalidad de los miembros plenos y activos de la Junta y los decisiones se adoptarán de acuerdo al párrafo anterior.

Cuando no hubiera quórum en segunda convocatoria, el Directorio llamará a Asamblea General Extraordinaria para que se celebre dentro de los treinta días siguientes a la asamblea frustrada. En las Asambleas Generales, quedan equiparados los miembros activos con los miembros plenos.

Art. 31. — La Asamblea General Extraordinaria será convocada a fin de considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) Propuestas a los Poderes Públicos para modificar el presente, disolver anticipadamente la Junta a prorrogar su duración, nombrar a los liquidadores, removerlos, fijar su retribución y considerar las cuentas y demás asuntos relacionados con la gestión de éstos que deban ser objeto de aprobación definitiva. En estos supuestos, será citada para un mismo día en primera y segunda convocatorias y para quince días después en tercera y cuarta convocatorias, con una diferencia de dos horas en cada caso; respectivamente, sus quóruns serán del setenta y cinco (75), cuarenta (40) y quince (15) por ciento del total de los miembros activos y plenos de la Junta, siendo en cuarta convocatoria, el de los miembros activos y/o plenos que se presenten.
- b) Considerar los asuntos de la Asamblea General Ordinaria, cuando ésta hubiera carecido de quórum en ambas convocatorias.
- c) Considerar la remoción de los síndicos designados por el sector privado y, en su caso, nombrar nuevos suplentes.

En los casos de los incisos b) y c) del presente, sesionará válidamente con los miembros activos y/o plenos que se presenten, votándose a simple mayoría.

Art. 32. — Las Asambleas Especiales Ordinarias serán convocadas simultáneamente y en la misma publicidad que la Asamblea General Ordinaria. Cada una de ellas reunirá a los productores según los grupos y zonas establecidos en el artículo 14º del presente; los representantes de las cooperativas madereras conformarán otra asamblea especial. Compete a cada una de ellas designar su director y su suplente por el voto de la mayoría simple de sus propios miembros plenos presentes, teniendo el Presidente de la



Junta o, en su caso, el Presidente Alterno el voto de desempate. Cada una de ellas formará su quórum con los miembros plenos que correspondiéndole, estén presentes.

A los efectos de la determinación de responsabilidad de sus directores, cualquier Asamblea Especial podrá decidir por su propia mayoría, proseguir sus deliberaciones en un recinto distinto, pasando a cuarto intermedio por una única vez y automáticamente, la Asamblea General y las Especiales que no tuvieren asuntos pendientes.

Si una Asamblea Especial careciere de quórum, se procederá a convocarla nuevamente conforme al párrafo 3 del artículo 30º y al inciso b) in fine del artículo 31º.

Art. 33. — Las Asambleas Especiales Extraordinarias serán análogas a las del artículo anterior y considerarán la remoción del director designado por ellas y, en tal caso o en el de vacancia por causa definitiva, designará un nuevo suplente. El director así nombrado, aunque resultare de una confirmación, será suplente y solo completará el período en el cual sea electo.

Art. 34. — Las votaciones para la elección de directores y miembros de la Comisión Fiscalizadora y, en su caso, sus remociones, se harán por escrito. A tal fin, el Directorio proveerá la confección de esquelas identificadas por un color diferente para cada una de las asambleas.

## CAPITULO VII

### Del Directorio

Art. 35. — La dirección y administración de la Junta estará a cargo de un Directorio compuesto por once miembros; diez de ellos serán los directores titulares o sus suplentes, elegidos conforme al párrafo 2 del art. 32º, con la presidencia del Presidente de la Junta o en su caso del Presidente Alterno.

Art. 36. — El Directorio se reunirá todas las veces que el interés de la Junta lo requiera y, por lo menos, una vez al mes. Sesionará, alternativamente, en las ciudades de San Ramón de la Nueva Orán y Tartagal, y por excepción, en cualquier otra localidad que se designe.

Art. 37. — Cualquier Director o miembro de la Comisión Fiscalizadora podrá pedir al Presidente de la Junta, quien tiene la misma facultad, la convocatoria a sesión del Directorio, el que deberá reunirse dentro de los cinco días posteriores a la recepción fehaciente de la solicitud por la Presidencia. La citación a los directores se hará por un medio fehaciente con indicación de lugar, día, hora y orden del día. El Directorio sesionará válidamente con la presencia de siete miembros, computándose al Presidente para la constitución de dicho quórum. Las decisiones serán tomadas por simple mayoría de directores presentes con derecho a voto.

El Presidente tendrá voto sólo en caso de empate, sin perjuicio del derecho de veto.

Art. 39. — Son deberes y atribuciones del Directorio:

a) Administrar los bienes de la Junta, conforme al objeto de la misma, para lo cual tiene las facultades que le acuerdan las leyes, incluso aquellas que requieren poder espe-

cial de conformidad con el art. 1.881 del Código Civil y el art. 9 del decreto ley Nº 5.965/63; ratificado por ley Nº 16.478. En consecuencia, podrá celebrar en nombre de la Junta toda clase de actos y contratos, comprar y vender bienes, y operar con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, Provincial de Salta y demás instituciones bancarias oficiales o privadas, dentro y fuera del territorio de la República.

b) Otorgar poderes, inclusive judiciales — generales o especiales — y para actuaciones extrajudiciales, con el objeto y la extensión que juzgue conveniente, en favor de una o más personas, conjunta, alternativa o separadamente.

c) Designar la persona que presidirá sus deliberaciones en defecto de la asistencia del Presidente y del Presidente Alterno; y designar y remover al Secretario de Actas.

d) Elegir y remover a los integrantes del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, con arreglo al presente.

e) En caso de inacción del Presidente y del Presidente Alterno, convocar a las Asambleas.

f) Nombrar y remover a los gerentes y demás funcionarios.

g) Reglamentar las labores de los gerentes, funcionarios y empleados.

h) Dictar el Reglamento Interno de Administración.

i) Dictar los reglamentos electorales y demás indicados en el presente estatuto, con arreglo al mismo.

j) Fijar los diferentes precios conforme a los cuales la Junta adquirirá los productos forestales a los productores. Esta fijación de precios deberá realizarse con periodicidad mensual.

k) Delegar en el Comité Ejecutivo la facultad de fijar los precios referidos en el inciso anterior para períodos inferiores al mes.

l) Fijar las tarifas de servicios.

m) Concertar los contratos de agencia y fijar las tasas de depósitos, comisiones de ventas y toda retribución que corresponda según el presente y no haya sido encomendada a la Asamblea.

n) Autorizar a quien se comisione especialmente, a otorgar y suscribir los contratos y demás actos jurídicos que hayan sido previamente aprobados por el Directorio.

o) Por el voto de ocho de sus miembros y con causa justificada, resuelve la suspensión de cualquier director, debiendo convocar a la Asamblea que designó al suspendido dentro de los cinco días para que se reúna dentro de los treinta días, a fin de que se pronuncie sobre su remoción y, en su caso, designe un nuevo suplente. En el supuesto de tratarse del Director por Cooperativas, comunicará la suspensión a las mismas a fin de la actuación de la norma del párrafo anterior.

p) Contratar los servicios de computación y de información a los productores.

q) Proveer lo necesario para garantizar la par-

tipicación de todos los productores en las actividades de la Junta.

- r) Ordenar la confección del padrón de productores y proveer a su actualización.
- s) Preparar la Memoria anual que elevará a la Asamblea General.
- t) Proponer a la Asamblea General la formación de nuevas reservas o la ampliación de las existentes.
- u) Comisionar a los Directores que estime adecuados para que asistan a las reuniones de la Comisión Fiscalizadora.

#### CAPITULO VIII

##### Del Presidente de la Junta

Art. 39. — El Presidente de la Junta será designado por el Poder Ejecutivo Provincial, asimismo, dicho Poder designará un Presidente Alterno para los casos de imposibilidad transitoria, ausencia o licencia del Presidente. Cuando la imposibilidad fuere definitiva, el Poder Ejecutivo designará un nuevo Presidente. Ambos pueden ser reelectos indefinidamente.

Art. 40. — Para ser designado Presidente o Presidente Alterno se requiere:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado y mayor de treinta años.
- b) Ser persona de reconocida capacidad y versación en los problemas de la economía agraria.
- c) Reunir los demás requisitos para ser designado Director.

Durante el tiempo de su gestión no podrá ejercer funciones o empleos de ninguna naturaleza, excepto la docencia, ni ejercer actividades privadas en competencia con el objeto comercializador de la Junta, salvo respecto a su propia producción privada.

Art. 41. — El Presidente de la Junta gozará de una retribución mensual equivalente a la que perciben los Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo Provincial. Excepcionalmente y por resolución fundada, el Directorio podrá otorgarle viáticos.

Art. 42. — Son deberes y atribuciones del Presidente de la Junta:

- a) Ejercer la representación legal de la Entidad frente a terceros con arreglo a lo dispuesto por el Directorio.
- b) Presidir y convocar las reuniones del Directorio, con voz y voto para el caso de empate, sin perjuicio del ejercicio del derecho de veto.
- c) Presidir las reuniones del Comité Ejecutivo y de las Comisiones cuando a ellas asistan.
- d) Ejercitar el derecho de veto con relación a cualquier decisión de los órganos de administración y gobierno de la Junta en defensa del interés general de los casos y con las formas previstas en el art. 8° del decreto ley N° 15.349/46, ratificado por ley número 12.962.
- e) Otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones del Directorio.
- f) Convocar y presidir las Asambleas.

- g) Observar y hacer observar los presentes Estatutos.

Art. 43. — El Presidente Alterno percibirá una retribución equivalente a la del Presidente, en la medida de su actuación personal, para cuyo cálculo se dividirá aquella en treinta y el cociente se multiplicará por los días de gestión efectiva.

Asumirá sus funciones automáticamente ante la ausencia del Presidente en cualquiera de las Sedes de la Junta.

#### CAPITULO IX

##### De los Directores

Art. 44. — Los Directores elegidos conforme al párrafo 2° del artículo 32 del presente, y sus suplentes, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Para ser Director no se requiere la calidad de productor.

No podrán ser Directores:

- a) Los incursos en cualquiera de los supuestos del artículo 264 del decreto ley N° 19.550.
- b) Los socios y parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o afinidad de los miembros de la Comisión Fiscalizadora saliente o entrante.
- c) Los accionistas o socios o directivos o empleados de empresas copradoras que compitan con la Junta, excepto que sean ellos productores madereros.

Art. 45. — El cargo del Director es indelegable y rentado. La retribución se calculará de la siguiente forma: El sueldo fijado para el funcionario de la categoría 24 de la Administración Central de la Provincia de Salta se dividirá por treinta y el cociente será el emolumento por reunión, considerándose un solo acto las reuniones que pasen a cuarto intermedio si prosiguieren el mismo día, o por jornada de trabajo efectivo. Esta retribución se adicionará con los montos que la Comisión Fiscalizadora fije para gestiones específicas, sin perjuicio de lo que disponga, en definitiva la Asamblea. El Director suplente sustituye al Director titular en las reuniones de Directorio a las que éste no asista; se le computa, en tal caso, para el quórum de sesión y percibe el emolumento que hubiera correspondido por ella al titular.

Art. 46. — En su primera reunión el Directorio nombrará un Secretario de Actas de entre sus integrantes titulares o suplentes, con las funciones y responsabilidades que se dispongan.

Art. 47. — Son deberes y atribuciones de los Directores:

- a) Concurrir a todas las reuniones del Directorio a las que sean citados, participando de ellas con voz y voto, y firmar las actas respectivas.
- b) Comunicarse con los demás Directores e intercambiar opiniones, formando su posición respecto de cada punto del Orden del Día de las Sesiones con la debida anticipación a las mismas. Para ello requerirá toda la información pertinente de quien la pueda suministrar y aportará los antecedentes que permita a los restantes Directores concurrir en condiciones de tomar una decisión bien ponderada.



- c) Participar en la Administración de la Entidad, manteniéndose permanentemente informado acerca de la marcha de los asuntos societarios.
- d) Investigar todo acto que considere extraño al objeto social o contrario a los intereses de la Entidad, las conductas de los empleados y/o funcionarios que pudieren dañar el armónico desenvolvimiento de la Empresa y solicitar, en caso de tener elementos fehacientes, la reunión de Directorio que sancione los actos sospechados.

Art. 48. — Los Directores zonales, elegidos por los productores por zonas de domicilio y sus suplentes deberán recorrer sus respectivas zonas, tomando contacto con los productores y recibiendo sus sugerencias, controlando los agentes de Junta, supervisando a los inspectores y fiscalizando los controles de guías forestales, todo ello sin perjuicio de sus funciones como Directores. Deberán poner en conocimiento de la Presidencia cualquier anomalía sin perjuicio de solicitar la inmediata convocatoria del Directorio.

Su retribución será igual a la del artículo 51º del presente.

## CAPITULO X

### Del Comité Ejecutivo

Art. 49. — El Comité Ejecutivo se integrará por tres directores elegidos por el Directorio de su primera sesión de entre los directores designados por los grupos de productores conforme al artículo 14º del presente y sus suplentes. El Directorio podrá removerlos en cualquier momento sin necesidad de expresión de causa, pudiendo el Presidente o el Presidente Alternativo, suspender a cualquiera de ellos a condición de convocar de inmediato a reunión de Directorio para dentro de cinco días.

Art. 50. — Sus sesiones serán privadas, pudiendo asistir el Presidente o el Presidente Alternativo o aquellas personas específicamente invitadas debiendo quedar las deliberaciones y votaciones fehacientemente asentadas en el Acta de cada sesión. Las votaciones se harán por mayoría sin perjuicio del derecho de veto del Presidente.

Art. 51. — Los Directores integrantes del Comité Ejecutivo no podrán ejercer ninguna otra Comisión y percibirán por sus funciones una retribución equivalente a la categoría 24 de la Administración Central de la Provincia de Salta, además de la que les corresponda como miembros del Directorio.

Art. 52. — Son deberes y atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Ejecutar la política de comercialización de la Junta y definir todos los aspectos que el Directorio no hubiere efectuado o le haya delegado. Consecuentemente, administrar y disponer de los bienes de cambio de la Junta en operaciones que sean del giro ordinario y habitual de la misma, para lo cual podrá comprar y vender toda clase de maderas, postes, leña y/o carbón con arreglo al presente y a los standards, tipificaciones y grados sancionados por el Directorio o por el mismo Comité Ejecutivo por delegación

de aquél, y a toda otra reglamentación que se dicte.

- b) Sesionar permanentemente durante cada jornada laborable en la Sede de la Administración en la Ciudad de Tartagal con la presencia de dos de sus miembros, a lo menos.
- c) Ejercer el control de gestión de los gerentes funcionarios y empleados de la Junta, pudiendo nombrar los que le corresponda y suspenderlos o removerlos, cuando así le compete.
- d) Informar mensualmente al Directorio sobre las operaciones realizadas y las compras y ventas programadas para el corto y mediano plazo.
- e) Por expresa delegación del Directorio fijar los precios de adquisición y venta de productos, para periodos menores al mes.

## CAPITULO XI

### De las Comisiones de Desarrollo Forestal e Industria

Art. 53. — La elaboración de los proyectos de política forestal e industrial corresponde a las comisiones forestal e industria, respectivamente, quienes los elevarán al Directorio para su aprobación.

Cada Comisión estará integrada por un Director titular y uno suplente designados por el Directorio de entre sus miembros; el primero ejercerá la Presidencia de la Comisión, con amplias facultades para designar colaboradores ad-honorem y para proponer al Directorio colaboraciones rentadas transitorias. Los directores que integren estas comisiones no podrán formar parte de la otra ni del Comité Ejecutivo y sus retribuciones serán fijadas por la Asamblea conforme a los servicios prestados.

Ambas comisiones gozarán de autarquía financiera, que se regulará mediante partidas que ordenará el Directorio. Tendrán su sede en la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán y podrán realizar reuniones en cualquier localidad de la Provincia.

Art. 54. — La Comisión de Desarrollo Forestal tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Proveer al Directorio de la Junta los elementos que le permitan promover el desarrollo ordenado de la explotación forestal, mediante la adopción de disposiciones adecuadas para la difusión de tecnología de conservación y utilización racional de bosques y especies, implantación de nuevas variedades maderables que respondan a requerimientos del mercado, aprovechamiento de especies no tradicionales y recuperación del monte devastado. Tendrá presente lo dispuesto en el inciso 9 del artículo 7º del presente.
- b) Sesionar semanalmente a los efectos de programar trabajos y estudios y efectuar el seguimiento de los emprendidos.
- c) Informar mensualmente al Directorio las actividades realizadas.

Art. 55. — La Comisión de Industria tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Proveer al Directorio de la Junta los ele-

mentos que le permitan estimular la industrialización de la producción forestal, alentando la agregación del mayor valor en la zona de producción y el aprovechamiento de la capacidad industrial instalada mediante su racionalización, modernización y promoción para la instalación de nuevas plantas en la región, adhiriendo a la creación de parques industriales y al desarrollo de los ya establecidos. Tendrá presente lo dispuesto en el inc. 9º del artículo 7º del presente.

- b) Sesionar semanalmente a los efectos de programar trabajos y estudios y efectuar el seguimiento de los emprendidos.
- c) Informar mensualmente al Directorio las actividades realizadas.

## CAPITULO XII

### De la Comisión Fiscalizadora

Art. 56. — La fiscalización de la administración de la Junta estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora integrada por tres profesionales. Uno de ellos con rango de Presidente, será designado por el Poder Ejecutivo de la Provincia; los dos restantes lo serán por la Asamblea General. Serán retribuidos en el monto y forma establecidos en el artículo 45º del presente. Cada uno tendrá un suplente.

Art. 57. — Son aplicables a la Comisión Fiscalizadora los artículos 281, 285, 286, 293, 294, 295, 296, 297 y 298 del decreto ley Nº 19.550.

Art. 58. — La Comisión Fiscalizadora tiene a su cargo la contabilidad de la Junta y deberá proveer al Directorio, cada vez que éste se reúna, un cuadro patrimonial, un estado de resultado y un cuadro financiero. Asimismo, proveerá al Comité Ejecutivo toda la información que le permita tomar las decisiones comerciales que le competen con cabal conocimiento de situación financiera y patrimonial de la Junta y el estado de los stocks.

Art. 59. — La Comisión Fiscalizadora deberá organizar su funcionamiento para permitir el exacto cumplimiento de sus funciones en forma permanente.

## CAPITULO XIII

### De la Contabilidad y Documentación

Art. 60. — Serán aplicables a la contabilidad y documentación de la Junta, las disposiciones del Código de Comercio y del decreto ley número 19.550.

Sus libros serán rubricados por la Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia.

Art. 61. — El ejercicio económico anual concluirá el último día calendario del mes de febrero de cada año.

Art. 62. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán:

- a) Cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal.
- b) Sesenta y dos por ciento (62%) para el fondo de reserva general.

- c) Treinta y tres por ciento (33%) para el fondo de desarrollo forestal e industrial.

## CAPITULO XIV

### De las Aportaciones

Art. 63. — La Junta llevará un control computarizado del movimiento forestal de la Provincia, para cuya realización la Dirección General de Recursos Naturales Renovables le brindará toda la información de que disponga.

Art. 64. — La Junta coadyuvará a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables en el control del uso de las guías forestales en la Provincia. A tal efecto, la Dirección General de Recursos Naturales Renovables designará ad-honorem el personal que le proponga la Junta.

Art. 65. — La Dirección General de Recursos Naturales Renovables otorgará las guías que le competen a los productores que presenten las constancias emitidas por la Junta respecto del cumplimiento del aporte obligatorio establecido en el artículo 18º del presente.

Art. 66. — La Junta tiene plenas y amplias facultades para verificar la exactitud de los datos requeridos por el presente y las reglamentaciones y resoluciones que, en consecuencia, se dicten.

Quienes omitan cumplir las obligaciones que les incumben o falseen los datos de sus declaraciones o, por las actuaciones labradas por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables, hayan utilizado remitos o guías ajenas o las faciliten indebidamente, serán pasibles de las multas que les imponga el Directorio de la Junta y que se fijarán entre el cinco (5) y el trescientos (300) por ciento de las sumas que corresponda aportar o del valor omitido, en su caso.

Art. 67. — Las sumas que adeuden los productores y transportistas de productos forestales, sea a título de aportes o multas se ejecutarán por vía de apremio, sirviendo de suficiente título el certificado expedido por la Junta con la firma de su Presidente y un miembro de la Comisión Fiscalizadora en el que conste la liquidación del importe adeudado, con indicación del acta del Directorio en la parte resolutive pertinente.

La ejecución quedará expedida una vez transcurridos quince días hábiles, contados desde que el deudor haya sido emplazado al pago mediante carta documento conteniendo la liquidación. Se tomará como fecha del emplazamiento la indicada en el aviso de retorno.

## TITULO SEGUNDO.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 68. — A los fines de la inmediata iniciación de las actividades de la Junta, designase el siguiente Directorio provisorio:

Directores titulares y sus respectivos suplentes:  
Titular: Falcón, Rodolfo Oscar L.E. Nº 4.869.284. Suplente: Carrizo, Luis Alberto, L.E. número 7.018.314. Titular: Negri, Néstor Eduardo, D.N.I. Nº 11.860.051. Suplente: Spuchez, José César, L.E. Nº 8.168.690. Titular: Suárez, Juan Antonio, D.N.I. Nº 8.168.578. Suplente: Jakúlica, Domingo, L.E. Nº 2.310.626. Titular: Sansone, Enrique Néstor Jorge, L.E. Nº 3.906.548. Suplen-

te: Condorí, Silverio, L.E. Nº 7.286.882. Titular: Barroso, Octaviano, L.E. Nº 3.908.576. Suplente: Cavalli, Juan Marciano, L.E. Nº 7.269.508. Titular: Olgúin, Eduardo José, L.E. Nº 8.426.011. Suplente: González, Néstor Ricardo, L.E. número 5.409.954. Titular: González, Néstor Luis, L.E. Nº 6.111.171. Suplente: Saldaño, Juan Valdemar, L.E. Nº 8.178.229. Titular: García Gilabert, Ramón, L.E. Nº 3.995.242. Suplente: Saracho, Aldo Martín, D.N.I. Nº 8.173.373. Titular: Belluccini, Luis Mario, L.E. Nº 6.573.829. Suplente: Quintana, Juan Carlos, L.E. Nº 8.197.451. Titular: Guerrero, Francisco, C.I. Nº 3.635.999 (Pol. Fed.). Suplente: Solís, Bienvenido Salomón, L.E. Nº 7.232.567.

Los nombrados durarán en su gestión hasta la asunción de las autoridades que elija la primera asamblea que se realizará conforme lo nombrado en el presente.

Hasta tanto se reúnan las asambleas, el Directorio queda facultado para normar cuanto se ha establecido de competencia de ellas.

Art. 69. — Mientras no existan en la Provincia cooperativas madereras, el Director que a ellas corresponda, y sus suplentes, serán designados por la Asamblea General Ordinaria a simple pluralidad de votos presentes y removidos por la misma mayoría por la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 70. — El presente decreto tendrá vigencia a partir del 15 de octubre de 1985.

**ROMERO - Cantarero - Balut -  
Fernández - Uldry - Dávalos**

## DECRETOS SINTETIZADOS

El Boletín Oficial encuadrará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

**Secretaría General de la Gobernación - Decreto Nº 2.064 - 4-10-85**

Artículo 1º — A partir de la fecha del presente decreto, derógase en todas sus partes el decreto Nº 3.736/77.

Art. 2º — Con igual vigencia que la dispuesta en el artículo anterior, inclúyese en el artículo 1º del decreto Nº 1.050, de fecha 27 de setiembre de 1982, al personal de la Dirección General de Comunicaciones, dejándose establecido que se cumplirán los siguientes turnos:

### CENTRO DE COMUNICACIONES

Primer turno, de 6.00 a 12.00 horas. Segundo turno de 12.00 a 18.00 horas. Tercer turno, de 18.00 a 24.00 horas. Cuarto turno, de 0.00 a 6.00 horas.

### PLANTA TRANSMISORA

Primer turno, de 8.00 a 20.00 horas. Segundo turno, de 20.00 a 8.00 horas.

Art. 3º — Dentro del turno establecido para la Planta Transmisora el personal desempeñará turnos de 6 horas quedando facultado el Director del Organismo a autorizar la prolongación del desempeño al turno siguiente por estrictas razones de servicio.

Art. 4º — La Dirección General de Comunicaciones, dispondrá a través de Disposición Interna, los turnos correspondientes a los días sábados, domingos y feriados, de acuerdo a las necesidades del servicio.

**M. de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 2.066 - 4-10-85 - Expte. Nº 10-05.163/85**

Artículo 1º — Con encuadre en el artículo 15º de la ley Nº 6.301 y decreto Nº 2.818/84, dispónese la siguiente reestructuración en el presupuesto vigente, a efectos de reforzar en la suma de veintiséis mil australes (-A- 26.000) el rubro "Bienes de consumo" de la Secretaría de Estado de Planeamiento:

#### REBAJAR DE:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Función 01, Sección 4, Sector 4, Partida Principal 1, Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes ..... -A- 26.000

#### REFORZAR A:

Jurisdicción 1, Unidad de Organización 3, Finalidad 1, Función 90, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 2 "Bienes de consumo" ..... -A- 26.000

**M. de Gobierno, Justicia y Educación- Secretaría de Estado de Educación y Cultura - Decreto Nº 2.068 - 10-10-85 - Expte. Nº 47-1.853/85**

Artículo 1º — Prorrógase a partir del 1º-IX-85 y por el término de cuatro (4) meses, la afectación al Régimen de Trabajo con Dedicación Adicional Semiexclusiva del personal dependiente de Secretaría de Estado de Educación y Cultura, que se consigna seguidamente y con los porcentajes que en cada caso se especifica de conformidad con lo establecido por decreto Nº 659/79 y con cargo a la partida respectiva de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 03: Norberto Enrique Wierna (Jefe Dpto. Coordinación), Cat. 23, 45%; Pedro P. Pereyra Peña (Jefe Sect. de Personal), Cat. 22, 45%; Abraham Aref Temer (Jefe Div. Tesorería), Cat. 20, 45%; Gladys Cazón de Binda (Jefe División Patrimonio), Cat. 20, 45%.

**M. de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 2.069 - 10-10-85 - Expte. Nº 21-13.670/85**

Artículo 1º — Reestructúrase el presupuesto vigente de Administración Central, según prórroga ejecutada por decreto Nº 2.818/84, de la forma que a continuación se detalla:

#### REBAJAR DE:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Función 01, Sección 4, Sector 4, Partida Principal 1, Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes ..... -A- 60.000

#### REFORZAR A:

Jurisdicción 1, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 01, Sección 4, Sector 1, Partida Principal 2,

Bienes de Consumo ..... -A- 20.000  
 Partida Principal 3, Servicios ..... -A- 35.000  
 Sección 5, Sector 1, Partida Principal  
 1, Bienes de Capital ..... -A- 5.000

-A- 60.000

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese al Departamento Contable de la Dirección General de Administración de la Gobernación la suma de Sesenta mil australes (-A- 60.000) los que serán destinados únicamente a la atención de erogaciones correspondientes a Ferriña 1985.

**M. de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 2.071 - 10-10-85 - Expte. Nº 29-175.338/85**

Artículo 1º — Apruébase la Licitación Pública Nº 3, convocada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Economía, según autorización conferida por Resolución Nº 410-D/85 del Ministerio de Economía, con el objeto de contratar los servicios de graboverificación de 70.000 D.D.J.J. de características físicas de inmuebles urbanos, del operativo "Justicia bajo techo" realizado por la Dirección General de Inmuebles.

Art. 2º — Adjudicase a la firma Procesa S.R.L., con domicilio en calle Jujuy 345 de esta ciudad, la provisión de los servicios de graboverificación de 70.000 D.D.J.J., objeto de la Licitación Pública aprobada precedentemente, por un monto global aproximado de Doce mil doscientos cincuenta australes (-A- 12.250), a un promedio de 3,5 registros por cada una y un costo unitario por registro de Cinco milésimas de austral (-A- 0,005), en los términos y condiciones establecidos en los pliegos de cláusulas generales y de especificaciones particulares.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a Jurisdicción 2, Unidad de Organización 08, Finalidad 1, Función 90, Sección 5, Sector 1, Principal 2, Unidad Geográfica 24, Proyecto 181, del Presupuesto vigente.

**M. de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 2.072 - 10-10-85 - Expte. Nº 41-25.847/85**

Artículo 1º — Con el encuadre citado precedentemente, incorpórase en el Presupuesto vigente de Jurisdicción 3, Unidad de Organización 01, Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación, un crédito presupuestario de Treinta y cinco mil australes (-A- 35.000) con afectación a los gastos referidos en el "visto" del presente decreto, facultándose a dicho Ministerio a distribuir el mismo entre los rubros Bienes de Consumo y Servicios conforme los requerimientos que deban atenderse.

**M. de Bienestar Social - Decreto Nº 2.074 - 11-10-85 - Expte. Nº 43.231/85 - Código 01 (copia)**

Artículo 1º — Otórgase un subsidio al señor Juan Carlos Borelli, L.E. Nº 7.233.388, por la suma de Un mil seiscientos cincuenta australes (-A- 1.650,00), para la compra de pasajes en la

Empresa Nacional "Aerolíneas Argentinas", Buenos Aires - San Diego (California, Estados Unidos).

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese la suma de Un mil seiscientos cincuenta australes (-A- 1.650,00), a la Dirección General de Administración del Ministerio de Bienestar Social, para que ésta a su vez la transfiera al señor Juan Carlos Borelli a los efectos indicados en el artículo 1º, con cargo de oportuna rendición de cuentas y con imputación a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 03, Finalidad 7, Función 90, Sección 4, Sector 3, Principal 1, Parcial 4, Ejercicio 1985.

**M. de Economía - Secretaría de Estado de Hacienda y Economía - Decreto Nº 2.081 - 15-10-85 - Expte. Nº 44-026.574/85**

Artículo 1º — Con encuadre en el artículo 15º de la ley Nº 6.301 y decreto Nº 2.818/84, dispónese la siguiente reestructuración en el Presupuesto vigente, a efectos de reforzar en la suma de Doscientos diez mil australes (-A- 210.000) el rubro "Bienes de consumo" de la Policía de la Provincia:

REBAJAR DE:

Jurisdicción 2, Unidad de Organización 6, Finalidad 9, Función 01, Sección 4, Sector 4, Principal 1, Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes ..... -A- 210.000

REFORZAR A:

Jurisdicción 3, Unidad de Organización 5, Finalidad 3, Función 01, Sección 4, Sector 1, Principal 2, Bienes de Consumo ..... -A- 210.000

## EDICTO DE MINA

O. P. Nº 58181

F. Nº 28222

El doctor Carlos Alberto Tadeo, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace saber a los efectos del Art. 112 del Decreto Ley 430 que, Pedro Antonio Trípodí, el 14 de noviembre de 1984, por Expte. Nº 12193, ha denunciado en el departamento de Los Andes, el descubrimiento de un yacimiento de perlita, al que denominó "Paola", con la siguiente ubicación: Como PR el mojón S. E. de la Cantera Acuyico, Expte. 3072; se mide 200 metros az. 90º hasta el P.A. luego se mide 430 metros az. 165º hasta el punto de partida, a partir de allí se mide 280 metros az. 121º 08' 00" hasta el punto 1, luego 320 metros az. 142º 09' 00" hasta el punto 2, luego 290 metros az. 255º hasta el punto 3 y finalmente 570 metros az. 345º hasta el P.P., cerrando de esta manera la superficie de 11 Has. El P.E.M. se sitúa a 358 metros az. 44º desde el punto 3. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Salta, 4 de octubre de 1985. — Dra. María C. Marti de Montaldi, Secretaria - Juzgado de Minas.

Imp. A 8,10

e) 25-10; 5 y 14-11-85

**LICITACIONES PUBLICAS**

O. P. Nº 58171 F. Nº 2274

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación pública Nº 83/85 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 81 - Provincia de Salta. Tramo: Capitán Pagés - Morillo. (Construcción de alcantarillas de Hº Aº).

Presupuesto: A 17.742,41.

Depósito de Garantía: A 177,42.

Precio del Pliego: A 4,-.

Plazo de Obra: 2 meses y medio.

Presentación Propuestas: 11 de noviembre de 1985, a las 12 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715 - Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro A 22,- e) 24-10 al 6-11-85

O. P. Nº 58170 F. Nº 2273

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 82/85 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 81 - Provincia de Salta. Tramo: Límite con Formosa - Pluma de Pato. (Construcción de terraplenes para alteos parciales).

Presupuesto: A 30.000.

Depósito de Garantía: A 300,-.

Precio del Pliego: A 6,-.

Plazo de Obra: 2 meses y medio.

Presentación Propuestas: 11 de noviembre de 1985, a las 11 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715 - Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro A 22,- e) 24-10 al 6-11-85

O. P. Nº 58168 F. Nº 2272

**DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD**

Licitación Pública Nº 81/85 del 5º Distrito. Objeto: Ruta Nº 68 - Provincia de Salta. Tramo: Empalme con Ruta Nº 40 - La Viña. Sección: Arroyo Bartolo-Puente Morales. (Construcción de muro de contención y defensa de piedra embolsada).

Presupuesto: A 29.505.

Depósito de Garantía: A 295,05.

Precio del Pliego: A 6,-.

Plazo de Obra: 2 meses y medio.

Presentación Propuestas: 11 de noviembre de 1985, a las 10 horas, en la Sede del 5º Distrito, C. Pellegrini 715 - Salta, donde pueden consultar o adquirir los pliegos.

Valor al cobro A 22,- e) 24-10 al 6-11-85

O.P. Nº 58.158 F. Nº 2271

**BANCO PROVINCIAL DE SALTA****LICITACION PUBLICA Nº 32/85**

Llámase a Licitación Pública Nº 32/85 para el día 8 de noviembre de 1985 a horas 10:00 (diez) o día subsiguiente hábil en caso de feriado, para la Obra: "Refacción Sucursal J.V. González y Remodelación Viviendas". Consultas y Pliegos de Condiciones: Departamento de Servicios Generales del Banco Provincial de Salta,

España Nº 518, 1er. Piso, 4400, Salta. Precio del Pliego: -A- 20,- (australes veinte).

**Alberto Luis Cruz**  
Gerente Departamental  
**Esteban Roque Vega**  
Jefe de División de 1ª

Valor al cobro -A- 6,60,- e) 23 al 25-10-85

O. P. Nº 58125 F. Nº 2264

**INSPECCION DE INGENIEROS DEL EJERCITO ARGENTINO**

La Inspección de Ingenieros del Ejército Argentino llama a Licitación Pública Nº 1/985, para la contratación de tres locales comerciales números 1, 2 y 6, ubicados en el barrio-parque San Remo, calles: Mar de las Antillas y Mar Mediterráneo, de la ciudad de Salta; cuyas dimensiones son: 11,20 x 7,60 mts.; 3,80 x 3,80 mts., y 7,60 y 7,40 mts. La apertura de las propuestas se efectuará el 29 de octubre de 1985, a horas 10. Para informes y mayor ilustración, los interesados podrán requerir en el Servicio de Finanzas del Destacamento de Exploración de Caballería Blindada 141 (C5) General Güemes, sito en Avda. Arenales s/nº - Salta. Los Pliegos de Condiciones Especiales que fijan las bases para la licitación respectiva, de 8 a 12 horas.

Valor al cobro A 17,60 e) 21 al 30-10-85

**CONCESION DE AGUA PUBLICA**

O. P. Nº 58184 R. s/c. Nº 3655  
Ref.: Expte. Nº 34-18906/71 y Agr. 34-119590/82 y 34-124369/83.

A los efectos establecidos en el Art. 183 y por aplicación del Art. 233 y 350 inc. b) del citado Código, se hace saber que el señor Carlos Ignacio Viveros, ha solicitado la parte proporcional de riego que le corresponde de la concesión que fuera acordada por Decreto Nº 2215 del 22 de noviembre de 1973 al señor Pedro Antonio Alonso para regar con carácter permanente y a perpetuidad una superficie de 51,0644 Has., y 20 Has. con carácter temporal-eventual en el inmueble Finca Villa Rosa, Catastros Nros. 579 y 580 del Departamento de Rosario de Lerma.

El señor Carlos Ignacio Viveros pretende una dotación de 1,08 l./seg. a derivar del Río Toro, margen izquierda, por medio del Canal Secundario I, Compuerta Nº 3 y por la acequia comunera Ceballos, para irrigar 1.4468 Ha. de la fracción de la ex-Finca Villa Rosa, Catastro Nº 8709 del Departamento de Rosario de Lerma.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. — Administración General de Aguas de Salta, 23 de octubre de 1985. — Ing. Oscar Jorge Dean, Jefe Dpto. Explotación Riego - A. G. A. S.

Sin cargo e) 25-10 al 7-11-85

O.P. Nº 58.152 F. Nº 28.180

Ref.: Expte. Nº 34-125.295/83 y  
Agr. 34-127.171/84

A los efectos establecidos en el Art. 183 del Código de Aguas y por aplicación del art. 233 y 350 inc. b) del citado Código, se hace saber que la Suc. de Blanca Ofelia Espelta de Hearne, ha solicitado la parte proporcional de riego que le corresponde, de la concesión que fuera acordada por Decreto Nº 1.184 de fecha 25 de julio de 1978 a la Suc. de Emilio Espelta S.R.L. para regar con carácter permanente y a perpetuidad la superficie de 174,1208 Has. del inmueble denominado finca El Perchel, catastro Nº 7.653 del Departamento de Rosario de Lerma.

La sucesión de Blanca Ofelia Espelta de Hearne, pretende una dotación de 9,97 l/seg. a deri-

var del río Toro — margen izquierda — por el Canal Secundario IV, compuerta Nº 1 y acequia propia, para irrigar 19,0011 Has. de su propiedad fracción finca El Perchel, catastro Nº 8.883 del Departamento de Rosario de Lerma.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el art. 350 inc. d) de la ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas por el derecho que se solicita, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado. Administración General de Aguas de Salta, 10 de octubre de 1985.

Imp. -A- 27

e) 23-10 al 5-11-85

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O. P. Nº 58180 F. Nº 28225

El doctor Víctor Daniel Ibáñez, Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. 8ª Nominación, Secretaría a cargo de la doctora Graciela Carlsen de Briones, en los autos caratulados: Sucesorio CARRERA, RAMON MATIAS, Expediente Nº A-63.259/85, cita y emplaza a los acreedores, herederos y a todas aquellas personas que se crean con derechos a la Sucesión, a efectos de que comparezcan a hacer valer los mismos en el plazo de treinta (30) días de esta publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquense edictos por tres días. — Salta, 18 de octubre de 1985. — Dra. Graciela Carlsen de Briones, Secretaria.

Imp. A 4,20

e) 25 al 29-10-85

O. P. Nº 58179 F. Nº 28231

El señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 11ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CIRO ANIBAL CATTINO, Expte. Nº A-64.868/85. — Salta, octubre 21 de 1985. — Proc. Jorge Enrique Arias Famín, Secretario.

Imp. A 4,20

e) 25 al 29-10-85

O. P. Nº 58174 F. Nº 28238

El doctor Mario Ricardo D'Jallad, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 5ª Nom., Secretaría del doctor Eduardo Mariano Ovejero, en los autos caratulados GALLO, LUIS ERNESTO - Sucesorio, Expte. Nº A-56.435/84, cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publicar por tres días. — Fdo. Dr. Mario R. D'Jallad, Juez. — Salta, 24 de octubre de 1985. — Dr. Eduardo Mariano Ovejero, Secretario.

Imp. A 4,20

e) 25 al 29-10-85

O. P. Nº 58169 F. Nº 28208

La doctora Beatriz Teresita del Olmo, Juez de 1ª Instancia en lo C. y C., 7ª Nominación, en autos: LAMAS, LORENZO - Sucesorio, Expte. Nº A-63.207/85, cita por edictos que se publicarán por tres días a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederas o acreedoras, para que comparezcan en el término de treinta días a hacerlos valer, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 11 de octubre de 1985. — Fdo.: Dra. Beatriz Teresita del Olmo, Juez. — Dra. Bibiana Acuña de Salim, Secretaria.

Imp. A 4,20

e) 24 al 28-10-85

O. P. Nº 58163 F. Nº 28190

La doctora Beatriz del Olmo, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Séptima Nominación, Secretaría de la doctora Hebe A. Samsón, en los autos caratulados: RODRIGUEZ FERNANDEZ, CRISTOBAL y RODRIGUEZ, MARIA FERNANDEZ MUÑOZ de, Expte. Nº A-64.218/85, cita a todas las personas que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días. Salta, 22 de octubre de 1985. — Dra. Hebe A. Samsón, Secretaria.

Imp. A 4,20

e) 24 al 28-10-85

O. P. Nº 58162 F. Nº 28197

El doctor Lidoro Manoff, Juez de 1ª Inst. Civil y Comercial de 2ª Nom., Secretaría de la doctora Adriana García de Escudero, cita y emplaza a todos quienes se consideren con derechos, tanto como herederos o acreedores en los autos: Sucesorio de OVEJERO de GOMEZ RINCON, CARMEN SARA; Expte. Nº 49.498/84, para que comparezcan a hacerlos valer dentro del término de treinta días computados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ley. Publíquese por tres días. — Salta, 10 de octubre



de 1985. — Adriana García de Escudero, Secretaria.

Imp. A 4,20

c) 24 al 28-10-85

O. P. Nº 58160

F. Nº 28193

El señor Juez de 1ª Instancia en lo C. y C. de 4ª Nominación, doctor Marcelo Ramón Domínguez, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta Sucesión, ya sea como herederos o acreedores para que dentro del término de treinta días comparezcan a hacerlo valer bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley, en autos: LOPEZ, FLORENTINO - Sucesorio, Expte. Nº A-63.073/85. Publicación tres días. — Salta, 3 de setiembre de 1985. — Fdo.: Dr. Marcelo R. Domínguez, Juez. Dr. Luis Angel Márquez, Secretario.

Imp. A 4,20

e) 24 al 28-10-85

## REMATES JUDICIALES

O. P. Nº 58183

F. Nº 28219

Por OSVALDO R. CELIZ

JUDICIAL

El 28/10/85 a horas en Avda. Sarmiento Nº 729, ciudad, y conforme lo ordenado por el señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y C. de 6ª Nom., en autos M. F. C. vs. Ch. J. C., Expte. Nº A-30.425/82, remataré sin base y dinero de contado: Una mesita de TV; Un espejo y Un living en color verde, con patas rotas, Revisar en mi domicilio. Edictos por un día. Comisión 10%. Osvaldo Celiz.

Imp. A 1,80

e) 25-10-85

O. P. Nº 58178

F. Nº 28234

Por JUAN ALFREDO MARTEARENA

REMATE JUDICIAL SIN BASE

El día 25 de octubre de 1985, a horas 17, en mi escritorio sito en la calle La Florida Nº 630, de esta ciudad, por disposición del señor Juez de Conciliación del Trabajo Nº 1, doctor Néstor Román Calvet, Secretaría de la doctora Silvia Sonia Pérez, en juicio ejecutivo: Guitián, Clemente Sinécio vs. Empresa de Obras y Servicios Generales S. A. por diferencia de haberes, indemnización por despido; Expte. Nº 4.500/85, remataré los siguientes bienes muebles: Un juego de living, compuesto por tres cuerpos (un sofá triple y dos sillones individuales), de estructura de madera con asientos y respaldos tapizados en cuero de color marrón; una mesita de madera perteneciente al juego, de madera, rectangular; una heladera marca Neba Nº 9863, color crema; dos escritorios de madera, uno de 1,40 x 1,10 mts. aproximadamente, y el otro de 1,10 x 0,80 mts. aproximadamente; una máquina de escribir, manual, marca Olivetti, modelo Lexicón 80, de 90 espacios; un fichero metálico, de cuatro cajones; una máquina de calcular marca Cifra Nº 110. La subasta se hará como se ordena. Un día en Boletín Oficial y un día en el diario El Tribuno.

Será de contado, comisión de ley a cargo del comprador, informes al Martillero en horario comercial. — Dra. Silvia Sonia Pérez, Secretaria.

Imp. A 1,80

e) 25-10-85

O. P. Nº 58177

F. Nº 28239

Por RAUL MARIO CASALE

REMATE JUDICIAL SIN BASE

Dos balanzas - Escritorio y matafuego

El día 31 de octubre de 1985 a horas 18, en Caseros 929 de esta ciudad Capital, por orden del S. S. el señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 8ª Nom., en autos: Ejec. Dal Borgo, Rino Mario vs. Onaga, Rodolfo; Expte. Nº A-57.500/1984, remataré sin base, de contado, en efectivo: Una balanza 15 kilos. Super Sunvar, Ind. Argentina Nº 26.832; Un escritorio, dos cajones, tapa enchapada fórmica; Una balanza Superefeache para 15 kilos, Nº 72.751; Un matafuego Abo, Ind. Arg., los que pueden ser revisados en Caseros 929, días hábiles, horario comercial. Edictos: 1 día en Boletín Oficial y El Tribuno. Comisión: 10% precio venta a cargo comprador. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. — Raúl Mario Casale, Martillero Público. Caseros 929. Tel. 210107 - Salta.

Imp. A 1,80

e) 25-10-85

O. P. Nº 58175

F. Nº 28235

Por JUAN ALFREDO MARTEARENA

REMATE JUDICIAL SIN BASE

El día 25 de octubre de 1985, a horas 18, en mi escritorio sito en la calle La Florida 630, de esta ciudad, por disposición del señor Juez de Conciliación del Trabajo Nº 1, doctor Néstor Román Calvet, Secretaría de la doctora Silvia Sonia Pérez, juicio ejecutivo - Diferencias de haberes, indemnización por despido; Expte. Nº 4.583/85, remataré en mi escritorio, los siguientes muebles: Un amplificador marca Ucoa-KX 100 s/nº visible; una bandeja tocadiscos marca Toshiba s/nº visible; una juguera marca Yac s/nº visible; una registradora marca Kington, mod. Dept-Repeat s/nº visible; tres mesas cuadradas de aproximadamente 0,60 mts. por 0,60 mts., patas metálicas, enchapadas en fórmica marrón; once sillas patas metálicas, tapizadas en cuerina marrón, todo en buen estado de conservación. Dos baffles marca Toshiba s/nº visible y sin funcionar; Un TV Hallicrafter; 5 sillones tapizados en gamuza, con sus respectivos almohadones; 3 mesas ratonas, con sus vidrios; 4 sillas de madera, tapizadas en tela; un mueble tipo modular, de madera de 4 cuerpos; 1 cortadora de fiambres marca Marani s/nº visible. El remate se hará como se pide. Dos días en el Boletín Oficial y dos días en el diario El Tribuno. Será de contado. Comisión de ley a cargo del comprador. Informes al Martillero, horario comercial. — Dra. Silvia Sonia Pérez, Secretaria.

Imp. A 1,80

e) 25-10-85

O. P. Nº 58173

F. Nº 28211

Por RAMON E. LAZARTE

JUDICIAL EN TARTAGAL

2 inmuebles con tinglado parabólico  
de 1.160 mts.2.1 inmueble con oficina - Dormitorio - Cocina  
Baño, etc.

El día 31 de octubre de 1985 a horas 18,45, en Warnes Nº 14 de la ciudad de Tartagal, por disposición señor Juez de 1ª Inst. en lo C. y Com. 1ª Nom. Distrito Judicial del Norte; Circ. Tartagal, en autos: Incidente de Ejecución de Honorarios c/Miérez, Luis. E. y Miérez, Carlos E., Expte. Nº 2873, remataré con base y de contado: Con la Base de A 2.391,04 importe correspondiente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, con todo lo edificado, clavado y plantado, dos inmuebles, ubicados en la ciudad de Tartagal, sitios en la aprox. de calle Coronel Vidt casi esq. 12 de Octubre, de la Manzana Nº 99. Catastros Nros. 109 y 110, Lotes Nros. 4 y 5. Sup. total 1.160 mts.2. Teniendo el lote Nº 4 las siguientes medidas: 14 metros de frente por 40 metros de fondo. Sup. total 560 mts.2. Límites: Al N., c/lote Nº 3 y al S., c/lote Nº 5; al E., c/calle Coronel Vidt y al O., c/fondo del lote Nº 7. Lote Nº 5, mide 15 metros de frente sobre calle Coronel Vidt por 40 metros de fondo. Sup. total 600 mts.2. Límites: al N., c/lote Nº 4; al S., c/Lote Nº 6; al E., c/calle Coronel Vidt y al O., c/parte del Lote Nº 7. Mejoras de los inmuebles: 1 tinglado parabólico con 1.160 mts.2 cubre los dos inmuebles con frente a la calle Coronel Vidt. Deuda: Rentas al 16-8-85 A 234,14. Municipalidad de Tartagal al 28-8-85 A 425,17. Estado de ocupación: están alquilados a la Invernada S.A., con sede central en la provincia de Tucumán, según informe señor Oficial de Justicia. Mejoras: Servicios de agua y luz. Con la Base de A 520,38, importe correspondiente a las 2/3 partes de su valuación fiscal, con todo lo edificado, clavado y plantado: Un inmueble ubicado en la ciudad de Tartagal, sito en la calle 12 de Octubre casi esq. Coronel Vidt, de la Manzana Nº 99, Catastro Nº 112. Lote Nº 7: teniendo las siguientes medidas: 20 metros de frente sobre calle 12 de Octubre por un fondo de 44 metros. Sup. total 880 mts.2. Límites: al N., c/lotes Nros. 3 y 11; al S., c/calle 12 de Octubre; al E., c/lotes 4, 5 y 6; al O., c/lotes Nros. 8, 9 y 10. Mejoras: tiene oficina, dormitorio, cocina, baño de primera y teléfono; 2 depósitos, garaje y baño para personal; servicios de agua y luz. Deuda: Rentas al 16-8-85 A 52,10; Municipalidad de Tartagal al 28-8-85 A 304,30. Estado de ocupación: está alquilado a La Invernada S.A. Edictos 6 (seis) días en Boletín Oficial y diario El Tribuno. Comisión del 5% del precio de compra a cargo del comprador en el acto del remate. NOTA: La subasta se realizará aunque el día señalado fuese declarado inhábil. Mayores datos en Warnes Nº 14 de la Ciudad de Tartagal, en horario comercial. Tel. 21237, Tartagal. — Ramón E. Lazarte, Martillero Público.

Imp. A 21,60

e) 24 al 31-10-85

O. P. Nº 58167

F. Nº 28203

Por EFRAIN RACIOPPI

REMATE JUDICIAL

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO

Importante inmueble: local comercial - industrial  
ubicado en el Pje. Juan B. Cabral Nº 928  
de la Ciudad de Salta — Base A 32.000

El día 25 de octubre de 1985, a horas 19, en mi escritorio de remate, ubicado en calle Caseros Nº 1856/58 de esta ciudad, y de acuerdo con lo ordenado por el señor Juez Federal de la provincia de Salta, en autos caratulados: Banco Nacional de Desarrollo c/Uterbe, Miguel Julio - Ejecución Hipotecaria, Expte. Nº 93.849/80, procederé a rematar con base de A 32.000, un importante inmueble galpón comercial-industrial, de propiedad del demandado, con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo que le pertenece por accesión física y legal, ubicado en el Pje. Juan Bautista Cabral Nº 928 de esta ciudad, entre las calles C. Pellegrini y Jujuy, zona netamente comercial. Le pertenece al demandado s/título reg. a folios 162/163; asientos Nros. 181/95 de los Libros 7 y 15 de la Dirección General de Inmuebles. Cédula Parcelaria Nº 5839. Sección Ea. Parc. 6. Manz. 45a Mejoras: entre otras, planta alta y baja, actualmente funciona un taller de electricidad del automotor, explotado por el demandado. Sup. del terreno s/título: 10 metros de frente por 30 metros de fondo, totalmente cubierto; cerrado completamente con mampostería de ladrillos y estructura de hormigón armado; galpón cubierto de aproximadamente 300 metros cuadrados; instalación eléctrica funcionando, servicios sanitarios completos, depósitos, baños, pavimento, etc. Condiciones de pago: 30% de contado en el acto del remate y a cuenta del precio; saldo dentro de los 15 días de aprobada la subasta por el señor Juez Federal. Comisión del Martillero, 5% del valor de la venta, también de contado. Edictos 2 días en el Boletín Oficial y 5 días en el diario El Tribuno. El inmueble puede ser revisado en el horario comercial. Se recomienda consultar al suscrito Martillero, quien atenderá en dicha propiedad, diariamente de horas 18 a 19 y/o en calle Caseros Nº 1856/58, ciudad. Tel. 211105 y/o en el Banco Nacional de Desarrollo, en horario de oficina, en calle Juramentó Nº 101. La subasta no se suspenderá aunque ese día fuera declarado inhábil. Importante: Transcurridos 15 minutos de espera, si no hubiere postores por la base estipulada, se subastará con base de A 25.000.

Imp. A 5,90

c) 24 y 25-10-85

O. P. Nº 58165

F. Nº 28202

Por ALFREDO JOAQUIN GUDIÑO

JUDICIAL

Importante inmueble ubicado en el pueblo de  
El Galpón (Fte. Plaza Principal) - Base A 72,92

El día 29 de octubre de 1985, a las 18,45, en Lavalle 698, ciudad, por disposición del señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 7ª Nom. Secretaría a cargo de la doctora Bibiana A. de Salim, en juicio que se sigue c/Herrera D. - s/Ej. Expediente A-



59.688/85, remataré con la base de A 72,92 (2/3 del V.F.), un inmueble ubicado frente a la plaza principal del pueblo de El Galpón, provincia de Salta, con todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, contando el mismo con un tinglado en su dimensión; construcción de mampostería y columnas, en su parte Norte cuenta con una construcción de primera calidad, apta para confitería, supermercado, etc. Superficie total 1.205,76 m<sup>2</sup>, Departamento Metán 14, El Galpón, Sec. A, Manz. 27, Parc. 3, Cat. 73. Límites: N. Prop. de N. Banetta; S. Prop. de N. Alvarado; E. Plaza Principal (calle 9 de Julio) y O. Prop. de N. Alvarado. El inmueble se encuentra desocupado, contando el mismo con dos portones de acceso, los que se encuentran abiertos, facilitando de esta manera poder ser revisados por los interesados. Condiciones de pago: En el acto de remate, de contado el 30 por ciento, saldo dentro de los cinco días de aprobada la subasta por el señor Juez que atiende la causa. Comisión de martillero 5 por ciento a cargo del comprador y en el acto de remate. Edictos por el término de 6 días en Boletín Oficial y El Tribuno. NOTA: La subasta no se suspenderá aunque el día señalado sea declara-

do inhábil. Mayores datos en Lavalle 698 de 15 a 19 horas. Alfredo Joaquín Gudiño, Martillero Público.

Imp. -A- 6.-

e) 24, 25, y 28-10-85

## EDICTO JUDICIAL

C.P. Nº 58.164

F. Nº 28.188

La doctora Norma A. Fernández, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 12ª Nominación, a cargo del doctor Jorge Daniel Cabrera, cita y emplaza al señor Luis Oscar Lávaque para que en el término de seis días a contar de la última publicación, comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Acuña, Rubén c/Lávaque, Luis Oscar s/Medida Cautelar: Embargo Preventivo, Sumario: Cobro de Pesos". Expediente Nº A-60.152/85, bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. Publíquese por dos días. Salta, 16 de octubre de 1985. Dra. Norma A. Fernández, Secretaria, Juz. 1ª Inst. C. y C. 12ª Nom. Imp. -A- 2,00.- e) 24 y 25-10-85

## Sección COMERCIAL

### AVISOS COMERCIALES

O. P. Nº 58185

F. Nº 28242

#### DESIGNACION DE DIRECTORIO

Consta por la presente que por Acta Nº 12 de Asamblea General Ordinaria, de fecha treinta de abril de mil novecientos ochenta y cinco, han sido elegidos Directores Titulares de Pussetto Salta Sociedad Anónima, por el término de tres ejercicios, los señores: Horacio Isidro Pussetto, Juan Carlos Pussetto, Isidro Honorato Pussetto, José Fortunato Pussetto, Alcides Luis Pussetto, Elida Pussetto, Eugenia Navas de Pussetto y Daniel Juan Pussetto, y Directores Suplentes: Horcencia Lidia Amaya de Pussetto, Silvia M. E. Pussetto de Smith, Ermelinda Gastoni de Pussetto y Ana Juana Evangelista Druetta de Pussetto, y como Síndico Titular el Contador Público Nacional Roberto Santiago Chicco, y como Síndico Suplente el doctor Elio Capellino.

Por Acta de Directorio Nº 67 de misma fecha, fue designado Presidente de la Sociedad el señor Horacio Isidro Pussetto, y como Vicepresidente, el señor Juan Carlos Pussetto.

#### EL DIRECTORIO

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. — Secretaría, 24 de octubre de 1985. — Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria.

Imp. A 4.-

e) 25-10-85

O. P. Nº 58176

F. Nº 28236

Por Acta de Asamblea General Ordinaria número 31 de fecha 2 de agosto de 1985, y Acta de Directorio Nº 491 de la misma fecha que la

anterior, se ha elegido el nuevo Directorio de Ingeniería San Isidro S.A., quedando integrado el mismo de la siguiente forma: Presidente, María Luisa Cornejo de Juárez; Vicepresidente, Pedro Carlos Cornejo; Director Titular, C.P.N. Hernán Hipólito Cornejo; Director Titular, Enrique Conrado Cornejo; Director Titular, Ing. Luis Víctor Cornejo Juárez; Director Suplente, Ing. José Antonio Fernando Cornejo; Director Suplente, Matías Hugo Cornejo, y Director Suplente: Inés Francisca Cornejo de Véliz.

CERTIFICO que por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, autorizo la publicación del presente edicto. — Secretaría, 21 de octubre de 1985. — Dra. Mirta Avellaneda de la Torre, Secretaria.

Imp. A 4.-

e) 25-10-85

### ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. Nº 58.131

F. Nº 28.169

#### CLINICA CORDOBA S.A. CONVOCATORIA

Se cita a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en la sede social, calle Zuviría 631 de esta ciudad, el día 8 de noviembre de 1985, a horas 19.00, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
- 2º Aumento de Capital Social por capitalización del Saldo de Revalúo Ley 19.742 Capitalizable acumulado al 31 de diciembre de 1984. Autorización al Directorio para la emisión de los títulos correspondientes.

3º Reforma parcial del Estatuto en sus artículos N°s. 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 25º, 26º, 30º, 31º, 32º, 33º y 34º.

A los señores accionistas: Se les comunica que el plazo para el depósito de las acciones y/o certificados de depósito librados por Institución Ban-

caria, para poder concurrir a la Asamblea, vence tres días hábiles antes de la fecha de realización de la misma, debiendo hacerlo en la sede social de la sociedad. (Art. 26, Estatutos Sociales).

**EL DIRECTORIO**

Imp. -A- 20,-

e) 22 al 28-10-85

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA

O. P. Nº 58182

F. Nº 28223

#### CLUB UNION CORREOS - CASTELLANOS CONVOCATORIA

Llámase a Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo en su sede de Santa Fe 1118, de esta ciudad, el 10 de noviembre de 1985, a las 11 horas, a efecto de tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- 1º Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos, inventario e informe del organo de fiscalización, correspondiente al ejercicio cerrado el 28 de febrero de 1985.
- 3º Renovación parcial de las autoridades de la comisión directiva.
- 4º Designación de dos socios para firmar el acta.

Déjase establecido que transcurrida una hora de la fijada para la iniciación de la Asamblea, la misma sesionará con la cantidad de socios presentes.

**Arturo Lezama**  
Secretario

**Dr. Luis Gómez**  
Presidente

Imp. A 1,20

e) 25-10-85

### FE DE ERRATA

O. P. Nº 58188

Boletín Oficial Nº 12.326. Fecha 22-10-85

Pág. 4202. Donde dice: Sumario - Sección Comercial - Cesión de Cuotas Sociales: Nº 58166 Líder S. A. Debe decir: Líder S. R. L.

Sin cargo

e) 25-10-85

### RECAUDACION

O. P. Nº 58186

Saldo anterior	A 11.547,42
Recaudación día 24-10-85	A 78,50
<b>TOTAL</b>	<b>A 11.625,92</b>